

4
Autor Criminalen q. sigue

D. Pedro Seballos

Contra
Fulo D. Juan. Pina, y su muger
n.º
S. Jues.

El Alcalde ordinario
D.º
D.º

Andres de Sandoval

Año de 1773

CA-102

Coj 194

Doc 117

F. 37 (+ la ratula)

274



En real.

...O TERCERO, VN REAL.
... DE DIEZ SEPTECIENTOS
...ENTA, Y SETENTA Y
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

10

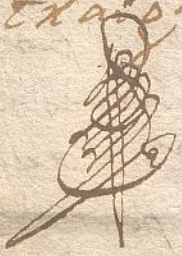
D. Pedro de Cavallos del ven. de sup. en la mejor forma q.
aia lugar en dho. pareceres ante V.S. y digo que
me querello civil y criminalmente de Fran. Pina
y su Mujer Maria de N. y contando el caso
q. lo justifica es que con el motivo de recibir en un
quarto vaso de lo interior de mi casa, terciado de
la poca fuerza de ambos y de la summa inopia en
que estauan constituidos, llevado de mi genio pia-
doso, los auxiliava en quanto se les opheria, porcu-
ta razon se llegaron a hazer como familiares de mi
casa, entrando y saliendo en las piezas de mi ciuda-
don sin reserva la de mi dormitorio; pero esto
con tu fin de privar de Constante las llaves de mi
cuerpo, y la de mi ciuda de Camara, Valiendo de
la ocasion con gran desacato, la otra Maria
el maneej de los ^{de} entre quatro y cinco
de la tarde estando cerrada la puerta de la sa-
la con un candado, con una llave falsa de lima-
da y preparada a proposito, se lo abrio, y entro
de mi dormitorio, y con una piedra quito el
dazon de la cerradura de un cofre donde tengo
alg. cosas, y el dinero de mi gasto, encuido a
la encuenra de ayuda de Camara, y haviendo
le quitado dha. piedra y llave, se cerrada la
puerta me partiripo el suero, con una notoria
pase conotro suseto a dha. mi casa, y haviendo
echollamar a dha. Maria en su presencia se
abrio el candado con su llave, y haviendo le cargo
de que como Lucia cometido semejante delito

X

X

X

habiendo con otra llave la puerta dijo una la llave
de su quarto, y conuenida de la maldad expreso que
Por admitida
en quanto tiene falcaua algo, y si me hauia robado alguna
cosa, y aunque asta lo presente solo e en contra
de la falta de mayor ditiones p. en dinero
No sabe, e
esta p. neserito haer Reconim. formal p. auerle
la inform y haerle cargo, Respecto de que es notorio
masion q
s faece y p.
en p. de des ami casa, y ver a su marido, y a ella q
ella, Centitar con espere a su infeliz situacion en lo
si que el tpo q. tubieron entrada en mi casa y a
pues, ultimamente en este Carnaval, a lo q
de se come se viene en conoim. de la Complicitad de lo q
exa p. de su marido, y en este caso ocurri a vs p. que
se pudiese en la carcel, lo que no se pudo veri-
ficar asta que fu marido se hiziese presente
y despues de haer tenido con el larga confes.
extra quarto se condujo a la prision, y despues
la llave en poder de un verino, y por la noche
sin haerla a su mano, de dho caer por el techo
comuna a lo de su quarto, a extraer lo q
hauia en el, y voluio a salir con unos patos
atados a manera de escalera, de lo que se vi-
ne en conoim. que ambos son substacto-
res y Complices, y p. que se les imponga
la pena correspond. de dho, y a otros
suxua de Escarmiento se a de seruir vs
mandar se haia y nformar. Recon-
ca el aldaron del cofre de clavado, la
ga por donde descendio, la escala puesta co-
mo asi mismo, la llave de su quarto, con la
q. Exius, p. que se uia ser distinta una a



otra, y asiendo Exprimido. & no abaisse el
Candado con la de esto sequaxto. sino con la q
lelequito, y Tomada Varon & lo que se le
Encontrare se ponga por dilig. p. en parte
de esta ynformaz. En Cuidate tenz.

H. D. pido y sup. ^{Co} se le suua admitir esta
querrela, mandar se le suua la ynformaz
que lleuo operida, y hazer el Honorim.
y fho. Librar mandam. do. Contralaz pexis
y bienes de los otros pan. Para y fha mu
yer, y respeto de hallarte presos, Ren
cargarlos por tales, y que se les tome
su confesion que con su leixa procepto
ponerles acusaz. en forma lo qual
es de Just. y Juro a Dios, y a la Cruz
q. traigo al pecho q. mi querrela es ten
ta no proredo de malicia, y hago el pedi
mento neceso. &
En fe
Yo Pedro de Ovallos.

En la Cind. de los Nies de Peru en
cinco de Mayo de Mill e tres en
to setenta y tres años el 8. Mil de
Campo de Buena Vista de la Puente Mar
ques de Villa fuerte. Al. de la Villa
rio de esta Cind. y su Jurisdic. p.
S. M. y J. p. sus autos p. admi
tida la querrela en quanto



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

SE SIRVE MANDARLOS A LOS DE 772 Y 1771, q' asu
ha buen en d'io, y mandado q' asu
thorox p. ex. a mi n'ra q' d'go.
of esta p. de presentane. Ed. d'go.
canda p. of. En p. de d'gu una buen
el Vice G. y todo el Consejo a ren
el presente, el. no y as no val
de d'go. y f'ho g'raig ad. y ad. lo
pro. de io y firmo con p'axe
cer de d'go. Juan J. de Pidal
Hessa de esta Ciudad = Antena

Silla fuerte

Andrés de Borja
es de d'go. M. y P.

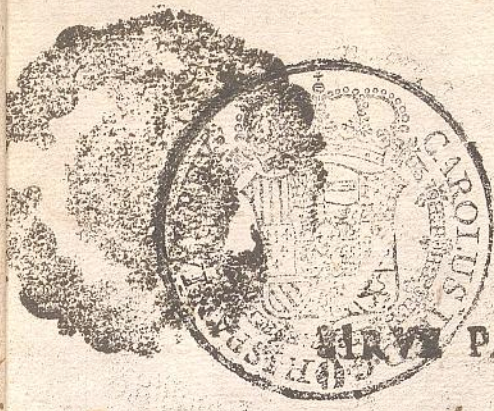
2^{do}.
Pedro Joseph Antea
Español. G. N. edad
de 21 años

En la Ciudad de San Diego el día de Mayo
de mill setecientos setenta y tres años la parte que rebante
para la instrum. que tiene oficio p'ximo por d'go.
a Pedro Joseph Antea Español Leguero. Lo el Proceptor
Recien p'ximo q' lo f'ho por Don N'co B. y una señal
de Cruz segun d'go. socargo el qual oficio de d'go. ver
de d'go. que sup'ca y le fuere p'rog y r'ndolo al tenor
del curruto de quaxilla. P'xo que con el motivo de estar de
curriendo al que le presenta en su Casa, y conser con
tan Uaxen de su vivienda, el día Martes como a h'ora
de las quatro de la tarde con oracion de estar fuera de la
sa el que le presenta le mando al d'go. f'ho a ren
diligencia, y haubiendo parado a ella dexando solo la p'xa
de la Sala cerrada con un Candado ala quaxa, y



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y UNO.



medió q andubo el testigo para en casa dilig. ve resolvió para la Casa del q le presenta, por hacer ora de la sinca o algo mas por parecerle muy temprano, y haviendo llegado ala puerta de la sala q dexo cerrada con un Candado se encontro con ella abierta entre punta y el candado abierto con su llave con q abrió y sacó q colgaban. y Empusando la puerta el testigo intencio para lo interior, y se encuentra con una Mujer nombrada Mariá q antes estava asistiendo al q le presenta con un Maxido (Gran Soma) que salía de la pieza de Dormir del que le presenta, quien le dixo al testigo havia entrado a sacar un Chape q havia dexado quando estava asistiendo al q le presenta, y Mirándose luego la Dha Mariá vio un quanto que está en los vasos de la Cava, entro el testigo para la pieza de Dormir, y Vio q Dha Mariá havia levantado dos Colchones q haviam en una Arm. de Baul, y al mismo tiempo haver desclavado este por la Chapa de arriba y por consiguiente estava abierto, y luego miró q Dha Mariá lo espeudo con la pieza q tenía en la mano quando la encontro, dice con la noticia que le participó el testigo al q le presenta luego q Uego a su Casa con Dn Augustín de Montalanna Esc. el Nov. abrió el Baul y saco media zalega de plata y enseno, diciendo veneno Ladroneo en Casa, q al segundo día contando el dinero exp. preso q le fabricaran documento p. con cuya ocasion la misma tarde el Vob. se dio parte a los Jues de esta Causa, y se preso preso a Dha Mariá, y se le quitó la llave del quanto

y tenía q' en la misma con q' abrió el Candado, la que
 abrió y seña como si fuera la misma q' tenía, que
 antes se condució a la Carrel á la Maria, le comunicó el Sr.
 Pina su Mañido, y ambos estaban hablando en un quan-
 to solo hasta que luego que fue llevada se le quitó la
 llave, y era noche se quedó adormida el Sr. Pina en la
 puerta de un quarto por decir no tener donde ir adormida
 sin embargo de que una vecina le instaba pasarse a un
 quarto adormida y solo le pidió á esta le prestare un
 petate. Sin duda por entrar al quarto a media noche
 por el techo que esta tapado solo con un estera por
 una parte, la que pasando á reconocer ha visto el
 testigo una Escalera q' havia formado para subir y
 bajar por el techo, y el Vicio q' estava patente de
 haber transitado por el aquella noche, aunque por
 la mañana el segundo día al amanecer, no volvió averlo
 el testigo en la Casa, Lo que digo son la verdad so-
 cargo del juram. fho en q' se aprimo y ratifico y se
 endole leda que aunque le está arrojando al q' le pres.
 en su Casa, pero q' no por esto falta a la Religión del
 juram. y que en la edad de veinte y un año y lo firmo
 de q' soy feo = Antemi

Pedro Jpk. de Antas

Silvestre de Mendonça
 Presep.

Joseph Sanchez
 Pardo Libre. L. N.
 edad de 30 años

Luego incontinenti en Dho día meo yano la parte que
 restante continuando en dar su inform. presente por
 testigo á Joseph Sanchez Pardo Libre de q' hecuí juram.
 que lo hizo por Dho Dño J. y una señal de Cruz segun
 era su cargo el qual ofreció decir verdad de lo q' supiere
 y le fuese preguntado y siendo al tenor del escrito de que arriba

//

Dijo que con el motivo de tener amistad con Antonio
 Alcal Vecina al q le presenta le oyo decir el siguiente
 dia el susero que allanua la hauran encontrado con la
 mara en la mano robandole al q le presenta y q estava
 ya en la Carrel, amandole que no debatis haver notado
 que los dias de Carnurolendas hauran hecho unos
 gastos exorbitantes siendo uno sobero de N. y laxase
 con Pollo, Capotas y otras compras q hauran hecho
 Lo que Dios sea la verdad so cargo del juram. fho.
 en q se apamo y ratifico y siendo Reyda q no le
 tocan las pen. de la ley y q es de edad de treinta años
 y no firmo por decir no saber escucia de q doy fee
 Antena

Siempre de la memoria
 de...

Otro
 Ambrosio de
 y...

Despues incontinentemente en the dia man y ano la parte que
 restante presenta por testigo a Ambrosio Reyda oficial
 de Sapatano de q lo el Reyda. N. y juram. q lo hizo por
 Dios Nro S. y una vez al de Cruz segun sus so cargo del
 qual espacio deia verdad de lo que supiere y le fuere preg.
 y siendole al tenor del currito de quereilla. Dijo que con el
 motivo de hauer estado viviendo el tiempo en la casa del
 q le presenta en un quarto vazo en compania de un Patron
 D. Antonio Thonar, y haurase representado esta para Chile.
 por el mar parado de Febrero, le dixo Juan Pina, que
 andaban encontrava el testigo quando donde mudarse se
 parare avisar con el en el suyo, que en efecto se paro
 el testigo, y estubo en el noche dia con cuya ocasion
 como la viene al testigo la muger de dho Pina un Can
 dado co. que servava su petaca solo pidia aquella, la
 misma noche q se par el testigo asi quanto dandole un
 pero por el suponiendo haverle perdido al q le presenta
 el Candado de la Sala, y como el testigo estava reconcido
 de la libertad con q hauria jeniado el quarto, no le
 admitio el pero q le dio y solo Ngato, que en este tien

X



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA, Y

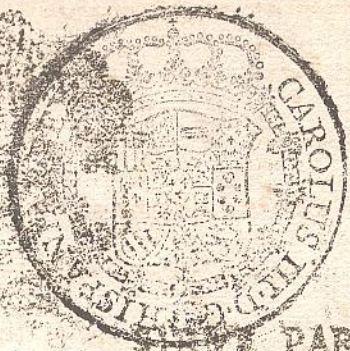
SERVIR EN LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

X

po errara el Dho Pina con su mujer quiendo en
un quarto del q tiene el q le presenta en el alto
arrendandolo, y el quarto en q estava el testigo lo re-
nia sin ocupar, hasta que el dia diez y nueve por la
noche se mudo el testigo executando lo proprio Pina
con su mujer delos Altos para su quarto vasso que
antes tenian, que es falso que se le hubiere perdido
el Candado q le supuso Mania Manuela para pedirle
el raso al testigo por tenerlo visto en poder del que
le preguntan y se persuade que esta maxima fue
por la clave del candado q tenia el testigo para
hacer el Voto que ay tiene ordinaria haver execu-
do Dha Mania Manuela que segun la clave con q
se abrio y se ha movido se persuade ser la misma
ya aunque con la diferencia de estar abierta por
un lado del palatan que tal vez se hizo al proposito
por ser corta su abertura y no parecer hecha des-
de q se formo Dha clave, que los Dhos Pina y su Mu-
jer son unos pobres y sin la menor comodidad, pero
que en medio de esta pobreza hubieron algunos gastos
especialmente los dias de Carnavales en la Comu-
da y bebidas, que pocos dias despues le oyo decir al
Dho Pina q iba a comprar un vasso de Cacao, y
fundam. poner su tienda Chocolateria, que el
Dho D. Antonio Fernan su Patron le dio antes de irse
para Chile unos Dose pesos q Dios ha uenle dado
a guardar el Dho Pina, los q se lo dio quando



En real.



SETO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO,
Y OCHENTA, Y SETENTA

PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

parió la Muger de este. Lo que dió por la verdad
sacar el juram. fho. en que se juró y Vati
fics y siéndole leyda que no le tocan las gen.
ella ley y q. en de edad de veinte y cinco años y
no firmo por deya no saben enuñia de q. doy
fco =

Dió por la verdad
fho. en que se juró y Vati
fics y siéndole leyda que no le tocan las gen.
ella ley y q. en de edad de veinte y cinco años y
no firmo por deya no saben enuñia de q. doy
fco =

Ante mí

Otro
Juana Salinas
G. N. edad de

Mucho incontinenti en dho día mes y año la parte que re
lante. promouiendo en dar su inform. presente por
destigo a Juana Salinas mestra de quien to el
Presp. Recui juram. que lo hizo por Dño Dho P. yona
senal de Cruz segun dho cargo el qual ofrecio decir
verdad de lo q. supiere y le fuese preg. y siéndolo al tenor
del escrito de querrela Dió que con el motivo de ver veci
na y vivir en un quarto vasso ella en q. vive el que
le presenta, el día Martes por la tarde q. se contaron dos
el corniente con ocasion de ver vecina de la propia Casa
María Manuela Muger de Fran. lina, estando quebrantando
de el sueño ala hora de vierta como entre sueño le oyo decir
ala sus dha. Juanita si mi hija Recordare y llorare vea
mala dha. que boy a ver mi Vopa que está vendida en la
Voga de Arriua de la Artoa, y despues de un Vato sío la
destigo que dha. hija empero alloxar, y por el encargo
q. le hauiá hecho su madre parió au quarto a harenle
Callar y arromandose para la puerta no vió la destigo

X

X

ni a la D^{ha} Maria Manuela, ni ninguno vio mover la D^{ca} que decia iba a manerarla con su D^{ca} solo se vio la D^{ca} entre Junta abierta, que de ay aun rato vaxo la D^{ha} Maria Manuela por cuyo motivo se aparto a haverle estado cuidando a la hija, y al separarse la testigo para su quarto le preguntó a un D^{ho} que si sabia donde havia ido Pedro Joseph Antan arriente del q^o le presentaba al q^o le respondió la testigo q^o no le havia noticiado este el lugar donde havia salido con lo que se retorno la testigo a su Casa o quarto y estando en el, paso el Sr. Alcaide el referido Pedro Joseph, y le conto a la Declar. haverla encontrado en lo interior de la Casa de la que le presentaba de el Candado de la Puerta de la Sala con su llave, y que iba adan parte luego a un Patron de lo acaesido, pasando antes desto, al quarto de la D^{ha} Maria a Recoger el pestillo, y la llave con q^o abrio el Candado por haverse llevado quando fue sorprendida en el hurto a cuya Reconvencion le respondió la Agresora q^o no prometiera de q^o havia entrado a Robar ni que se permitiera de faltar alguna cosa de la Casa como entrada por q^o esto le hizo por sacar un Clavo q^o havia dexado en la pieza donde antes habitava por q^o lo necesitava, a lo que le dixo el D^{ho} Pedro Joseph, que el daria parte a un Patron, para si acaso faltare algo no culpase con el, y queriendole persuadir a q^o no le diese noticia alg. le presento el hecho, expresandole q^o no faltaria nada, tubo abien de poner en noticia del q^o le presento. pavan do a este fin a la Casa donde se hallava. que ha visto el sereno o aldabon q^o esta en la tapa del Caul descajado y por consiguiente abierto. que sabe q^o los dias de Cambrtolendar hicieron algunos gastos executos en

el quarto de Fran^{co} ^{co} ^{lina} viendo este un pobre^o que
 no tiene mas fondo q lo poco q gana en su exercicio
 de Chocolatero. Lo que dixo sea la verdad so cargo de
 juram^{to}. dho en q se afirma y ratifico y siendo ley-
 da que no le tocan las pen^{as} de la ley y q en 2 dias
 y nueve años y no firmo por decir no saber evoc^{ar}
 un d^o q doy fee =

Silvestre Arredondo
 m. Reseg.

Otro
 D^o Aug^o Exonimo de
 Portalanza G^o.

Luego incontinenti en dho dia me y ano la parte que
 sellante en prosecucion de la inform^{on} que se halla
 dando presente por destigo a D^o Aug^o Exonimo de
 Portalanza Ev^o. de dho d^o q recibí juram^{to}. q lo he^o
 por D^o Diego dho s^o y una señal de Cruz segun dho so cargo
 el qual ofrecio decir verdad y siendo preg^o al tenor del
 escrito de quere^o dixo que hallandose el destigo en un
 Cava con D^o Pedro Zavallos el Maestre de el convento
 como ahora de las quatro o cinco de la tarde entró a ella
 Pedro Joseph Antan, su Ayuda de Camara o sirviente
 con una piedra y llave de candado en la mano a no^otr^o
 axle como haviendo salido dexando serrada la puerta de
 la Sala la havia encontrado abierta, abierta, lo q le ha
 via ocasionado gran novedad por tener la llave en su faltri-
 quera y q haviendo entrado en la Sala, no viendo en ella
 persona alguna, paso a la pieza del Dormitorio en la q ha-
 via encontrado a una muger nombrada Maria Manuela
 Cavada con Fran^{co} ^{co} ^{lina} que vive en la Cava, con dha piedra
 deserrajando un Baul o cofre de los q havia en el, y que
 le havia quitado dha piedra y llave, con cuya noticia el
 onunciado D^o Pedro paró en Cava en compania del destigo
 y haviendo hecho llamar a la referida Maria en un pre-
 senia abrió con la llave q le havia quitado dho Pedro
 Joseph el candado con q estava serrada la puerta de un
 Sala, y haviendole el destigo a dha Maria, cargo de q como
 havia cometido el exeso de deserrajar el cofre, y falciar

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA DOS AÑOS DE 1772 Y 1773

la llave del Candado, convenida no dió otra respuesta
q la llave se abrió con la de un quarto. y q hauiá entrado
do sacar una estaca y no hauiá tocado cosa alguna por
lo q el tiempo para certificarme hizo experim. con ambas
llaves la del quarto de Maria, y la con q se xerrava Pedro y
y halló ser diversa una de otra por no hacer la del quarto
al Candado, y la con q se abrió este hallame. limada y al
propósito, y que hauiendo conseguido D. Pedro, orden
asegurar la persona de Maria, no quisó moverse hasta q
le llamasen sus maridos, el que hecho presente entró en el
quarto, y despues de una larga conversacion q tubieron
ambos le dió fuese ala prisión quedando el quarto se-
rrado, y la llave á cargo de un chico nombrado Nicolau,
que esto es lo que sabe y la verdad vasso del juram. q
se afirmó y ratificó y siendo leyda q no le tocará
pen. de la Ley y que es de edad de cinquenta y tres años
y lo firmo de que doy fe =

Antemi

Silvestre de Mendonça
m. h. exp.

Ante mi
Juan de Portalamo

En cumplimiento de lo mandado por el Auto de la Foxar q ante
ceden Certifico en q puedo y há lugar en dho que hauiendo pasado
de á Casa de D. Pedro Tevalles de León de Santiago Reconoció un
Candado con q me dió se xerrava la puerta de la Sala q son
embargo detener su llave coniente hacia otra q para el
fin de Reconocela seme entrego con el pafeton limado al propósito
to. la q abre y cierra dho Candado. Así mismo Reconoció un
Cofre ó Baul con el aldabon de chapado, y abierto; Como ca

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Justa esta suma de diez y seis pesos y medio que cabe al quarto de Juan
nra librese man... que esta tapado con una arena de caña y descubierta
dam... contra lav esta halli una envahenita amarrada de dos palos amano
perromar y bienen... que llega su tamaño hasta quasi la mitad de la pared pu
de Juan... esto en un rincón del Comalito, y por aquella esquina un
Mania Manuela su muger, Juan Vitorio de Chavez subido y bajado gente por las señales q.
pecto de hallarse manifestaran. Que en quanto puedo Certificas y para
moro romajelen y conote y obre los efectos q. haya lugar lo pongo por
sus confesiones q. dilig. en los Preyer de Peru en diez de Mayo de mill
setecientos setenta y tres años =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
on Mexp.

En la Ciu. de Lima a tres de Mayo en el año
de mil setecientos setenta
y tres el Sr. Marques de Villa fuente
Alc. ordinario desta Ciu. y su
xil. Dic. p. S. M. P. Haviendo visto la
Sumaria de Causa mandado de
pache mandando contra las per
sonas quienes de pan. Binda, y
M. Manuela su muger. Respec
to de hallarse preso. tomenre les
sus confesiones. Bu capandose.
tales. y asi lo p. aserido mandado
firmo con pache de el Sr. Don Juan
de Vidal Arceon desta Ciu.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Antonio de Sandoval

Confesion de
Maria Man
Ramirez =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo
de mill setenta y tres años. Yo Juan de esta
Causa estando en la Causel publica de ella y en la
sala donde se acostumbra tomar las confesiones
alos Reos p. efecto de hacerlo con toda piedad p. esta
causa la hizo traer a su presencia, y p. ante mi el deces
de Maria Ramirez qualo hizo p. Dios y no de ya y a su ve
rial el oron segun sus bases el qual oprimio decir verdad y
de fueron echas las preguntas y Respuestas.

Preguntada como se llama de donde es Natural
Cauca, estado oprimio y edad tiene. Dijo llamarse de
Uranseca Ramirez, Natural de esta Ciudad de estado casado
de edad de quinze años, y en cuando entres y seis y desp.

En su estado y p. ven menor a Nante y cinco años de
suspendio esta confes. hasta q. se le nombre Cunaron adri
teny la confesante dijo q. lo que lleba dicho, y confesado
a la verdad bajo del juram. fho. en q. se apromio, y satisfic
no jamo p. no saben escribir el p. dho. dho. p. dho. p. dho.

Silla fuerte

Joseph de Manque

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo
de mill setenta y tres años. Yo Juan de esta
Causa estando en la Causel publica de ella y en la
sala donde se acostumbra tomar las confesiones
alos Reos p. efecto de hacerlo con toda piedad p. esta
causa la hizo traer a su presencia, y p. ante mi el deces
de Maria Ramirez qualo hizo p. Dios y no de ya y a su ve
rial el oron segun sus bases el qual oprimio decir verdad y
de fueron echas las preguntas y Respuestas.

Silla fuerte

Andres de Guandara

pedimento, lo que ni m. to juram. to Cita dno
 mes. que en las laudas asiones. prisiones. y
 todos los malos actos y delictos. y se an nre be
 sarias presentand. Escrito. y tpo. No curre
 a ctua. y procure. q. to Combenca. diga dno
 p. em. y las En contra no supli que. y las
 rpa o. to do exados e intor. jas hasta an
 f. ondt. Con c. d. unon, y a ga. toda. las d. mas
 deli. encias judic. ales, y de tra. judic. ales y Com
 bendan, y de se. hacen por rason de su Oficio. p.
 cui. efecto. le Ciceronia, y Decennio de O. Fi
 cio de la Real Casa. que ad. min. tra. con Li
 bre y p. rial ad. ministras. y con. No. se. sa
 cion. de Cortas. e intexpuso. su au. tho. ridad
 y Decrets. judicial. tanto. quanto. p. de
 y ha. lugar. en. dio. y lo. p. lmo. de. d. a. l.
 endo. t. po. fernando. Pillema. Luis
 medrano. y Jo. h. Ma. a. gues.

El Mag. de Silla fuctez

Antena

Andrés de Bandoval
 C. n. o. d. M. y u.

Proique la Con
 fesion de Ma
 ría Ramirez

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo de
 mil e. cc. lxx. y tres años. Yo. Juan de esta causa estan
 do en la Carcel de la Cui. p. efecto de proseguir la confes.
 de Maria. Manuela Ramirez, la hno. traxo. a un p. nes.
 y p. antena. el Dn. e. p. presente. Salvador Genonimo de
 Montabansia. Proc. de el numero de esta Ch. Arz. su cu
 radon. ad. litan. le. Venorio. p. r. am. q. lo. hno. p. Dios. Nro. V.
 y a. una. Venal. de. Cruz. Segun. dno. y le. p. r. am. echav. las
 preguntas y Remerguras siguientes
 Preguntada si sabe la causa de su prision: Puso
 q. con el motivo de d. nre la confesante en vno. de los quan
 tos de la casa de d. Pedro Zaballos del orden. de Santiago
 y haue. vele. op. cuido. tener. los. pañales. de. subiso. en. la.

arotea pasó p^a la puerta de la navita al dho p^{ro} Pedro
 y llevando á la vinta tres llavesitas, la una del candado de la
 puerta de la confesante, la otra de su escapante, y la tercera
 de su petaca, le tentó el diablo á ver si alguna de ellas hacia
 en el candado q^e estaba pendiente á la puerta de la navita.
 del dho p^{ro} Pedro, y con efecto haviendo abierto, entró á la presa
 de su dormitorio, en donde con una piedra dió varios golpes
 á la chapa de su cofre hasta aflojarla, en cuyo estado, se tentó
 de improviso el mozo Pedro Josef q^e sirve al dho p^{ro} Pedro, y
 preguntando á la confesante, q^e era lo q^e allí hacia, y q^e llevaba,
 sin responderle á lo primero, le dijo á lo segundo, que ya
 veía q^e no llevaba cosa alguna, saliendo la confesante p^a
 su quarto. Fue con aviso q^e le dió el dho Pedro Josef á un
 Patron bolero apoco rato, y haciendo subir á la confesante
 desde su quarto á la bodega p^{ra}l, en presencia de un
 Genovino de Pontalanza, le preguntó si era cierto q^e ha-
 via abierto el candado de su puerta: entrado al dormito-
 rio, y golpeado la chapa del cofre, y contestando la con-
 fesante las tres preguntas, apoco rato fue conducida á

este Cansel de ordena su s^a y responde
 preguntada como dice q^e al tiempo de su atender los
 pañales de su hija, le tentó el Diablo de abrir el candado
 de la vata, quando conta de los autos, q^e ni llevó tales pa-
 ñales, ni tampoco los havia en la arotea, lo q^e prueba q^e
 la confesante valió d^e su quarto con el mal-
 proposito de fabricar la puerta, y todan al dho p^{ro} Pedro.
 Dixo q^e estubo el cargo p^a que antes de q^e el dho p^{ro} Pedro sa-
 liese de su casa havia tenido dos pañales en vinta, y los
 restantes los fue atender despues de su salida, y la desummo

y responde
 De preguntada como dice q^e antes de q^e saliese el dho
 p^{ro} Pedro havia pasado atender dos pañales de su hija
 quando haciendole enmarrado á Juana Salinas

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

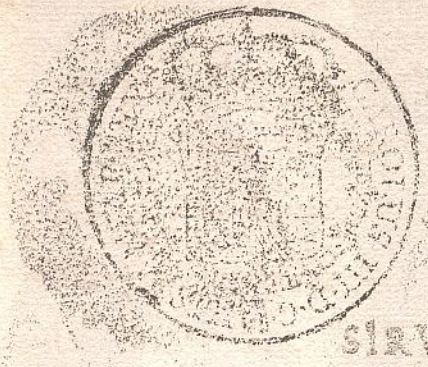
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773;

*Veñia de la misma casa, q. si honase aq. de la selaja
se a. Solomen p. que iba atenden en N.º 101 y q. han
Morado la Criatura, y pasado am quanto a la confes
sante ni la encontro en el, ni menos la bio en la so.
ga manifestandola, o tendiendo la topa q. le havia dicho
lo q. combente sen fabra la Resp. del cargo antese
dente: fuele amonestrado diga la Verdaz, y no falte
ata Religion del Junam. Dixo q. es ciento q. en la soza
havia tendido por pañales, y q. no sabe como no los bio
Juana Valinas, a quien es ciento le encargo le tubiese
el cuidado de su hijo si la oyes honar, y responde*

*De preguntada como niega la Verdaz, y el mal pro
posito q. tubo de ir de recham. a fabricar la puerta y lo
meter el Voto, quanto contra dela Sumaria haver pedi
do pocos dias antes a su modo a q. acabaria en un quanto
intentin se bariaba otro en la Casa le prestase su carda
to p. n. auense perdido el de la Confesante, siendo au
q. no havia tal perdida, sino para honar la llaberia
ta p. que era, y no la de la Confesante hacia al can
dado dela puerta de D. Pedro: Dixo q. el cuidado que
de dire lo quiso comprar, no p. amobecharse dela llab
p. fabrican el de la puerta de D. Pedro, sino p. auense
perdido la del cuidado dela petaca dela Confesante
y q. no quiso el dueño venirle el peso q. p. el le
daba reconocido al como beneficio que le havia
echo, y responde*



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SIRVIENDO PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

De preguntada como meiga la *tercera*, suponiendo
hauerte perdido a Josef Sanchez el candado de su *petaca*.
hauensele perdido a la confesante la llave del candado de
la *ruia*, quando con *esta* de la declarac. del mismo Sanchez.
q. la *propria* noche q. hospedo en *su* quarto se lo pidió
diciendole q. lo *quienia* p. que le *havia* perdido al *dho*.
Pedro Teballos un *candado*, una *bariedad*, asi como *comben*
se la *verdad* del cargo q. se le *ha* echo, *prueba* tambien la
falta de ella con que *procede* la confesante. Dixo que se
mantiene en lo q. *tiene* dicho, y responde

Fuele preguntado con que motivo *mantenia* una
escalera de palo en el *corralito* de su *quarto*. Dixo q.
para q. *durmiesen* sus *gallinas* en ella, y responde

De preguntada como *dize* que la *escalera* era p. *este*
destino, quando en la *pared* de *dho* *corralito* se *encon*
traron *havernos*, y *vestigios* de *persona* q. *havia* *subido*
p. ella, para una *manera* *facilidad*, era *sin* *duda* la
escalera: Dixo q. la *escalera* no era p. *subir* *sin* *imp.*
domitorio de las *gallinas* como lo *manifestan* a *siel*
estan *atados* los *atravesanos* con *totora*, como lo *esene*
tor de ellas, y responde

Preguntada quantas *veces* *falséo* la *puerta* y en
tró al *interior* de la *tienda* del *dho* *p.* Pedro: Dixo q.
antes del *chusco*, *entraba* a *todas* *horas*, como que le
estubo *subiendo* *dos* *meses*, y q. *despues* q. se *separó* de
su *asistencia* la *confesante*, solo *entró* la *vez* q. *fue*

à prehendida y Resp^a.

Preguntada, si conoce el cordex q. vale ha m
trado: Dijo q. su q. era p. vender su ropa, y que
tambien tenia otro igual en su quarto, ni Resp^a.

Repreg^{da} como dice, q. ni el dia q. fabrico
la Puerta, ni antes saco cosa alguna de la vivien
da interior de dho. D^{no} D^{no}, quando consta
de la Sumaria q. en los dias de Carnestolent
dar se le notaron a la Confevante, y su ma
rido algunos q.ertos exorivos a sus ninoy
nas facultades, y miserable estado: Dijo
q. todo el q.arto q. hizo, se reduxo a unar ^{Frato}
bar, y una Caseta de Conserva con que ^{obro}
quiso a su Compadre Mathias p. su dia de
Santa, y Responde

En este estado se quedo esta Confesion
dirixta p. proseguirla cada y quando con
benta, y la Confevante dijo, q. lo q. lleva a to. y
confevado esta verdad bajo el Taxam. ^{to}
en q. se confirma, y ratifico, siendo le y da
y no firmo por no saber escrivir, hizo
lo su serovia dho. S. Juan de J. fecer

Silla fuerter

Antem

Joseph Pava Marquez
Incep^{te}

Otra Confesion
de
San. de Pina

Incontinenti el S. Juan de esta Caura. Estu
do en la Carcel Pub. ^{ca} de la Cui, y en la Sala donde
se acostumbra tomar las Confesiones a los Inco

881

el efecto de hazerlo con uno de los puros q. esta cau-
sa lo hizo traer a su presencia, y por ante mi el
presente Nos. ^{en} le recibio juram. q. lo hizo por
Dios Nro. S. segun dno. lo cargo del qual dize
que de su verdad, y le fueron hechas las Pregun-
tas, y P. Preguntas siguientes

P. Preguntado como se llama, de donde es na-
tural, q. carta estado, oficio, y edad tiene: Dijo
llamarse Juan Co. de Pina, natural de Galicia,
del Obispado de Tui, de Estado Casado, de oficio
Chocolatero, de edad de treinta y tres años
y quatro años, y Nro. de

P. Preg. si sabe la Causa de su pracion: Dijo
q. sabe estar preso, p. q. viviendo el Confesante
en un Quarto de la Casa q. avita D. Pedro Teva
ellos del Or. de Santiago lo imbio a llamar a
con un medico a su Tienda Chocolaterica, dicien-
dole q. previniera mucho el q. fuere. Fue con este
cto habiendo parado le expuso el dno. D. Pedro
q. su mujer del Confesante q. estava tambien
alli le havia robado Dociientos p. ~~que~~
la haviam aprehendido en un Quarto de don-
de gobiernando la Serradura del Cofre de despues
de haver falseado el Candado de la puerta de la
Sala; pero q. como el Confesante estava iluro
de tal hecho se quedo de una pieza con el sen-
tim. de haver incurrido su mujer en tal
Exep. Fue inmediatamente la transacion p. he-
cha en esta Carcel con el Soldado q. havia es-
tado preso, y que como se xaxaron la p. ca-
ra

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

de un Quarto, no teniendo donde dormirse se re-
cortó en la Puerta en un Petate, y Cojín, q. le pro-
tó una de las Venimas, que por la mañana pro-
tó el Conferente con vebe p. y medio q. le ha-
dado su Patron p. comprar libras y quarta de
Canela ala Esquina del Milagro, y no ha-
endo encontrado al q. la vende q. es un Di-
putado de S. Indias refue el Conferente volun-
tariamente a cara del S. Juez desta Causa que
en lo Remitido preso a esta Casa de la Cui.
fueron honrrados la calificaron quanto
lo conovien, y aun el mismo D. Pedro Teballos
a quien estubo sirviendo tres meses, uno con
salario, y dos de gratias vin que le faltare
entodo este tiempo una flor, y q. si el confe-
rente huviera tenido la mas Remota no-
ticia de q. su Mujer intentava semejante
niquidad la huviera confundido p. q. no tu-
viese tan ruines pensam. y Resp.

Resp. como es creible q. su Mujer
nole participare al Conferente la resolu-
cion q. se hallava, quando viviendo juntos era
previo q. se lo comunicase: disp. q. baxo del
Juzam. q. tiene hecho, y buelve a referendar



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 y 1773

no tuvo mas noticia del suceso q. la q. le dio el
dho. D. Pedro quando lo embio á llamar á su Fien-
da Chocolatea, y responde

Responde como dice que no tuvo la memoria
noticia, quando en unos de los dias de Caxanotto
lendar se le notaron algunos gastos que no ca-
rresponden á sus fondos los q. en duda se cobra-
ron con el Dinero del dho. D. Pedro: Dijo que
todos los gastos q. hizo se reduxeron á dos tras-
cos de Vino, una Casaca de Consera, un tro-
co de fruta, y una Empanada de atres x. p.
obsequio con Comp. Mathias en lo q. impen-
dió veinte x. p. ganados con su trabajo p. q. es
notorio q. está destinado á el, pues el mismo
D. Pedro Zavallos le dio dose p. p. su arriera
cia, y q. nunca pudo haver cortado el obre-
quia con la Plata del Robo quando este fue
porreccion, y no se le cogió á su uerger con
un Pentabo, y Resp.

En este estado se quedó esta Confesion
abierta para proseguala cada. y quando
q. combenga, y el Conferante Dijo, q. lo q.
le va dho. y Conferado es la verdad bajo
del Juram. no eng. se afirmó, y ratificó

Traslado a D. Pedro
Zevallos, p. q. Res. con su Señoría etc. S. Juan de los
Rios de 3^o dia =

Dilla fuente

Francisco Pineda

[Signature]

Antem

Joseph Pasq. Marquet

Auto:

En la Cuid. de los Reyes del Peru en diez
y siete de Marzo de mil set. setenta y tres años
el S. Mai. de Campo D. Lorenzo de la Puente J. de
Castro Mayor de Villafuente, Jlo. Ordinario
de ella, y su Jurisdiccion por S. M. Juan de esta
Caura. mando dar traslado de estas Confe-
siones a D. Pedro Zevallos, p. q. Responda dentro
de trece dias, y an lo proveyo, y firmo con
parera del Don Juan Josef Vidal Abogado
de esta Cuid =

Dilla fuente

Ante
Andrés de Sandoval
Esc. de S. M.



En real.



SE TO TERCERO, VN REAL,
AN DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SERVE PARA LOS AOS DE 1772 Y 1773

Mo^{ra}
Senor

Fr^{co}
Juan Espino, Ma^udo y conjunta persona de
Maria Manuela Ramirez, preso^s en esta d^{ca} Can^{cl}
puesto^s alq^{do} de xano, pres^{de} de l^{to} concurran pro
fundo y en d^{ca}. Dice que haze mucho tiempo coope
numenta las m^o modida^s de esta Canzeloria, sin
que hana el pres^{de} en que ve cuentan de hella 34 dias
haya podido merecer una relaxa^on. m^o m^o y ve l^{to} que
la caus del Delito que por puro auto^s ha quedado
D^{ca} de Vex^o y fulminante, pues para queda^s Justicias
de Vex^o venga en pleno conuim^{to} de la v^o r^o r^o y
injusticia con que ve quiere castigar a l^{to} m^o. por
dia lo comben^{te} segun^{te} que, para que la p^o d^{ca} de d^{ca}
se noa reparan este perjuicio.

Noticiado que fue el sup^{te} el dia 20^o del proxi
dime mes pasado de Febrero de como D^{ca} J^oh^o Levall^o
mandaba, lebar a la p^ocion a su Esposa, quiso el sup^{te}
vauer la causa detan^{te} en r^o m^o d^{ca} de r^o r^o, y toman
do r^o r^o del mismo D^{ca} J^oh^o le avento hauele sub
traido Docienty p^o en Moneda, falseandole la p^o
ta p^o r^o r^o de n^o b^o r^o r^o, y a tonito el sup^{te} p^o r^o r^o

este razonam^{to}. como no podia remediar, ni embaxar
aquella ofensa solo fue la pena, la que demandose a los
dos contra produccion de traxer a la quinquena, hauiá de este modo
testigo al ser nom^{to}. pero como duraba con la razon de la vez
de el caso fuial dia siguiente donde el T^{te} que libro el
Mandam^{to}, y puesto en una prouincia, quando el sup^{te} proce-
dia instruir de los Ser. ciller de su Oboza, se halló con que
improvisam^{te} - lo mandó poner también en prision, lle-
mandole de muchos dice y bergon raras, y añadiendo hera
también cumplie en aquel acortado, y poniendole en un
Lofexmillo como vitubiera de las elmas criminal, con
pricio. Lo mantubieron asi hasta el tercero dia en que
se tomaron la confesion, y examinado q^e fue decisoria
la causa de su prision, respondió el sup^{te} ignorar la causa, y
preguntado mas a quierdo por el hecho de que su Oboza
hauiá falsado la prisa de su sala a D. Jph. Levallo
y rogado de lo p^o, dixo el sup^{te} no tener noticia, ni parte
de aquello porque aunque con un Muger bida, trabaxaba
muy distante de su casa, y no haue se hallado aquella
tante que hizo la falsedad en la casa, como hera notorio
y con esto le volbieron a la prision

Amen. ^{o^o} no daria, que en su via de no reuel-
tan el sup^{te} culpado en el Delito de Muger, ni por su con-
ficio. ni por haue se halla, al tiempo q^e lo executó, e ndisim-
lugax, del dela casa de D. Jph; se le dexaria por libre de todo con-
go, y se le daria vltima, quien no crehera que se cono-
siendo vicibem^{te}. no encontarse culpa al sup^{te}, ni podido
provar cosa alguna D. Jph. entanto, y tan dilatado tiempo

no se le oflora la prision, y se le da una soltura? an de una
Executarre; pero como D. Jph. Levalle es hombre lozano
y tiene mucha amistad con el Tuz, no hace, sino lo que quie-
re, y como reconoce, que el sup.^{te} en fuerza de su ignorancia
hade demandarle los desp.^{os} que le ha mandado, y que los
gastos de su prision, no salen costados, no pretende sino morti-
ficar al sup.^{te} perpetuandole en la prision p.^a que ha otorgado de
ella, condeuindole en que quede el sup.^{te} a pagarle los dos
p.^{os}, y que valga con fianca del Tuz. Esto le ha hecho de un re-
peticion, a que no quiere el sup.^{te} condescender por no, ser
acadm. cierto, no solo q. no tubo parte en el atentado q. se
dise cometio su Magest., pero ni ha uen tomadole en una
Laja, por ser una pobrecita que no tiene animo para ma-
nerey empresas.

En este estado pues, interpele el sup.^{te} la clemencia
de V. M.; patentisandole las angustias, los trabajos, las nece-
sidades, las incomodidades, su dilatada prision, y el perjuicio
de carecer de sus trabajos; pues ademas de carecer en todo el
tiempo de esta prision de todo humana. auxilio, le tienen recues-
tando sus pocos bienes, desfrutando D. Jph. del producto de
sus Gallinas, y demas Crias. Al sup.^{te} se le tiene tambien
embargada sobre D. Jph. en genero de fabricar el chocolate
que estava hecho cargo de labran, de D. Jph. Al sup.^{te}
hasta hoy no se halla la memoria causa, pues quando su Magest.
hubiera robado los Documentos p.^a D. Jph. una vez de que
a el no se le hubiera comprendido ellos, no seria padecer ni
una exortacion, y aun quando en algo hubiera delinquido



Tu real.

**SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771**

Lo hea suficiente cargo tanto ^{to} padecer. Permiendo
pauca. Hana hoy no le ha susificado al sup. cosa alguna
y meno lo haria en adelante, y la Redad de ^{to} no hade
permutar, se proceda de este modo, queriendo a fuerza
de trabajos, y prouion barex, que vno se haga ^{to} del
delito que no ha cometido ^{to} y implorando su
compaciva ^{to} Coza.

Al Vex. p. de y sup. Ca.
que haviendo por admitida, esta humi
de representa; y no resultando culpado en cosa alguna
de uirtu, darle al sup. ^{to} tolerancia man. se le relase de la pau
cion, y al mismo tiempo se le restituyan ^{to} integram. sus bienes
porque si ^{to} no se agrada al sup. que ya notione
tolerancia, tanto trabajos, no llegara a claro de valer
por el ^{to} y empeño de ^{to} que todo se xia
Mex. muy propia de la benignidad y clemencia de ^{to}

Man. ^{co} P. ^{to}

~~No se pongo de entreses de seguense los Actos
con apremio y de vel. Resolución en fla~~

Notifiquese ala parte ponga la acusacion entro
de segundo dia, y no lo haviendo seguense los Actos
con apremio y pausse al Aseror p. su Resolución

En real.

SELLO TERCERO, VN RE. AL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772



Eno Señor

María Manuela T. Ramírez Muger
 L. ma. de S. Co. Sp. Lino, preso y ambos en esta D. Caxel,
 con el mas profundo y devido Rendim; Presenta a lo
 P. de S. Co. Dize, que havien muchos dias se halla en
 esta prision padeciendo las incomodidades, y exava
 los, que son propios de semejantes lugares, y que su
 sana comprension, pradoam^{te} reflexionaria, pres a
 ademay de las continuas hambres, devnudeces, y necesi
 dad, que le ocasionen, le fatiga sobre todo el inoportable
 lugar de el Catoboro, que con su humedad, provela le
 ha quitado la salud, vmo que entexam^{te} la ha reduido
 aun estado lamentable; agregandovle tener una
 Oxiatura tan tierna, que solo vequentan dias, y sey
 dias que valio aluz, y por esta rta. multiplicadas m. v.
 faltandole, ya del todo suprim^{to} para tolerar tanta llu
 via de calamidades, siendo el Corazon Bendugo de la
 propia vida de la Sup. y esperando la muerte solo
 para q. terminen tanto padecim^{to}.

Quien, dize Señor Eno, que la prision que
 experimenta la Sup. no es la que le ocasiona eno d
 fatales movim^{tos}. Quien, que la novedad que le ha
 cauvado a una Muger, en quien son extrang^{tos}
 movim^{tos}. no le sugerirá una agonia el poco animo

que le ante? así devia ser; pero no es esto Señor, lo que en
la sup^{te} se executa sino solo la injusticia, con que a pesar de
tantas lagrimas le quexen dala muerte. La sup^{te} aun
que con satisfacción quiere advertir el ouer de tan riguro
sa Justicia, no enuentra en lo q^o del D^o Verdadero
cova que se acuse en su Conciencia; si bien en lo de D^o Jph
Zaballo (cuius pedum ^{to} cooperum. ^{to} en acareleria) que temeraria
mente há querido ^{to} disculpar mal de la sup^{te}, por el hecho que
vixem^{te} insinuá, con ^{to} dada a sero =

Sabiendo la sup^{te} en lo q^o de la Casa del D^o Joseph
Zaballo, habiéndole tres meses, sin el menor interese, en com
pañia de su Esporo, temia por esta D^o por, concecion de D^o
Jph, por labarle su Topa Licencia para poner a secar esta en
rocas, en lo Alto, de su Hacienda, y notando en que estaba la sup^{te}
esta p^{al} de su ^{on} ~~habita~~ ^{on} zerrada, la sup^{te} vió advertida ^{te} y por
suepo quiso hazer prueba con una de las llaves de la puerta
de la ^{on} ~~habita~~ ^{on} y para de la sup^{te} queriendo abrir con ella, y habiénd
do casado, torció de modo que quando quiso reparar el daño
ya la bio a bierta. Asustada pues en aquel caso, quiso zerrarla
y para ello abrió un tiempo un lado de la puerta volviéndolo re
conocer por dentro la fauili^d de executar lo. En este tiempo
Uegó el Criado de D^o Jph preguntándole por aque, y como
se hauiá hecho, aquel daño, y referida la verdad p^{al} la sup^{te}
con manifestar ^{on} que hizo de no tener cova alguna q^o provocase
a malicia, o inducir a sospecha; con todo fue con verbedad a dar
parte a su ^{on} S. que estaba en una Casa inmediata, y notando
nada en veris, mando llevar, y aduinarla sup^{te} a p^ucion
sin atender a que se le entrara denada.

No hay duda Co^{mo} S., que el hecho podria acuse
ditar de pecaminosa a la sup^{te} en aquella ocasion, o no tubie
ra a su favor tal, vez, don cosa; la primera el que estando

El Criado de D. Josph en lo bapou, no podria, ni ovolorna ⁸⁶ Muger
de men ataxim^{to}. de falcaux puxta, pero ni aun el mas a vesino
por el evidente riesgo en que estaba. La segunda por que en todo el
tiempo que la sup^{te} ha asistido a D. Josph no le faltó una hilacha, y
despues de todo el haue xta ni qviera lo luego en Criado, y no haue
faltado nada de sus hautiliaos.

Por para simular a D. Josph Levalley la bafavori que
ala sup^{te} ha via hecho como pñion, le ha levantado la quimera
de que le faltan doscientos p. en Moneda falcando en esto al v. tema
de Dios y sin mixam. del peapñio. que ola v. sup^{te} y su Maxido ha
causado, pues hasta el p. no ha podido provarle ala sup^{te}. Lo
mas leve por mas que ha copurgado Delito, con que a diminuan
su intento, solicitando perpetuar ala sup^{te} y su Maxido en la
Prision para de este modo abusarla, y conseguir se allane
apaga x como pudieren: que es todo su tema; pero como la sup^{te} ni
su Maxido se hallan comprendidos en nada, no pueden, ni
quieren enaxax por este camino, y asi se mardenaia hasta
peaxax, entre tantos males, sino tubiera el ofusio de ^{Deo}
cuya Justicia, Piedad, y Clemencia, interpeia, para que
atendiendo al riesgo con que pretende dar muerte ala sup^{te}
su Maxido, y su tierra no hup, D. Josph. se digne, con doler
de esta infeliz, que angustiada por toda, peaxax, no es clara ve
ni un Justicia, sino se interpeia en su defenza su Poderoso
Dño

Queva de la ignorancia de la sup^{te}, es, el que probant
tiempo no le hagan patente su Delito; Ni que podia provar
el que no tiene que? y quando no se halla culpa en una pobre,
y desdichada Muger, que Ley hay, para que tanto castigo se
tolere. Deo. es muy xecto, y asi, temiendo presente su dilao
da pñion, loo in como dida. que con ella pade la sup^{te}; y su
lo, que está gravem^{te} enfermo, el abandono de su Casa, bien



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

y familia, pues todo estan embargado, y perdidos la Aves, y
Amay Cuias, y del Dolor que le causara el tormento de tener
un querido Esposo tambien un culpa a la vida padeciendo =
Resiva d'arroy Solana, en aten. a no ha uer eley justificado
su imputado Delito, Abandonando volu restituya todas sus
biene, con mas lo d'arroy, y perdicion causada sobre que protea
la sup. uera deu d'no como biere le combenga = Por tanto
y implorando la S'cion Dolorosissima de nro Redemptor
Jesuy, su preciosissima Sangre, y inmediata afrentosa mu =

A Vn. p'ider y sup. que ha uerido por admitida esta reuer. sup. de
digne por un gran Verdad hazer segun, y como ha p'edido que
sera Mex muy propria de la Frandera de Vno =

Maria Ramirez

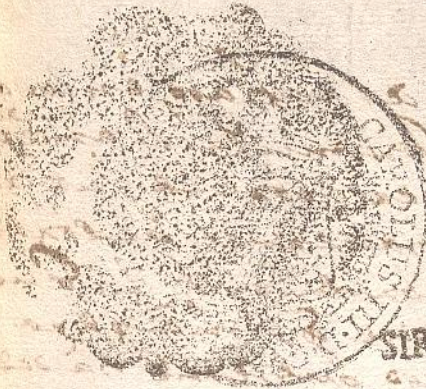
Notifiquele ala parte ponga la acusacion entro
de segundo dia y no lo har. saquense los Auto
con apremio y pasense al Aseron p' su deter
minacion =

[Handwritten signature]

En obediencia de lo de Vno decretado, y tubricado p' el Ex. m. de Vno de estos
nos, y Vno exdores de esta A. V. en la v'ita g'nal de Vno q' hicieron
en esta C'auel de la C'ud de los Reyes del Seno en trece Abril de mil setecientos
setenta y tres años =

Ante mi

Joseph de Vno Marquez
Recep.



SELO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MEL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y SIRVE PARA LOS AOS DE 77 Y 777

conuirta en confesa delo cargo de contra ella
tengo en quenta y el caso de haber sido de
toda la que fue en la Compañia y por lo
deuen ambos vez condenada a la destitucion
de oficio y de mas pena y costas desta causa
imponiendoles de. la pena de que se expusiere
en el castigo para que sea de su propio
tanto quanto se de exento. en esta manera
Yo el Rey de España para que se cumpla lo
pedido por el Rey de Portugal
Asi digo y el quarto delo Rey de España y Juan
de la Cruzada y ponga que se pague alguna
parte de la cantidad que se ha de pagar en
abrazo haga tambien cargo de lo que en el fecho
se prometiere en lo que respecta a lo que
se pague de su cargo para que con
ello se pague de su cargo para que con
ello se pague de su cargo para que con

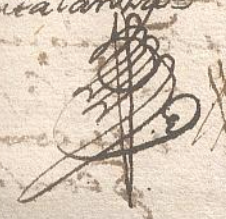
En la Ciudad de ... en ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Dilla fuere

Antonio Banderas
D. de D. M. y ...

En la ciudad de ... el Rey en quince de ...

traslado al feo
 q. responderia en un
 23. dia, y con lo q.
 vi de la causa a
 prueba con terminacion de despojo y majeros, y haueame quebra
 no de sus dias, y estado el el dador con Paul, abriendo la Pu
 con todos los cargos
 de otro de lo que le
 satisficquen los tal
 ti go de la causa
 no, y de cometen
 las satisficaciones
 y de los nombres
 de los q. se
 se errera, y p.
 In unadon a
 Loualantias



Pedro de Cavallo, el dador en a Santiago, en lo q.
 Cuminale q. digo contra Manuela de Arme
 Fran. Pina, marido y muger, sobre la subtra
 y majeros, y haueame quebra
 con Paul, abriendo la Pu
 con todos los cargos
 de otro de lo que le
 satisficquen los tal
 ti go de la causa
 no, y de cometen
 las satisficaciones
 y de los nombres
 de los q. se

que se me ha de
 Confesion, para q. se ponga a
 con el tenor de el Plito de q.
 imponerle la pe
 a su delito, q. se ena lo
 de la cantidad subtrahida, y co
 de la causa, lo q. se conforme a dho.
 que se me ha de
 Confesion, para q. se ponga a
 con el tenor de el Plito de q.
 imponerle la pe
 a su delito, q. se ena lo
 de la cantidad subtrahida, y co
 de la causa, lo q. se conforme a dho.

que se me ha de
 Confesion, para q. se ponga a
 con el tenor de el Plito de q.
 imponerle la pe
 a su delito, q. se ena lo
 de la cantidad subtrahida, y co
 de la causa, lo q. se conforme a dho.

Do real



Sello Tercero, vn Real
Años de mil setecientos
y sesenta y ocho, y sesen-
ta y nueve.
Sirve para los años de 1772 y 1773

Abrial de mill set. setenta, y tres, notificue,
e hice veras el auto de arriba, como en el recor-
tiene, a Fern^{co} lina en su persona de fee-

Joseph Pasc. Manquet
h. Recepⁿ

Incontinenti hice otra notificacion a Maria Sta-
nuela Ramirez en su persona de fee-

Joseph Pasc. Manquet
h. Recepⁿ

En los diez en diez, y siete de dho mes, yaño hice
otra notificacion a Dr. Pedro, rebulla del orden de
santiago en su persona de fee-

Joseph Pasc. Manquet
h. Recepⁿ

En la Ciu^d de los Reyes del Peru endies, y ocho de
Abrial de mill set. setenta, y tres en cumplim^{to} de
lo mandado en el auto de enfrento, y p. efecto de
q. se satisfiquen lo tpo. q. declararon en esta causa
deceivi juram^{to} de Pedro Tph. Anas q. lo hizo por
Dio nro S. yama senal de Cruz regⁿ dno, vajo
del qual ofrecio de six verdad, y viendole leida de
verbo ad verbum la declaracion q. hizo, y en a
d^{ta} pta de otro auto. Dijo q. regⁿ y como ve halla
Escrita la expuso, y declaro q. en ella se afir-
ma, y ratifica afirmo, y ratifico, y viendome
cerario la buelbe a de six, y hacer de nuevo en

J

este plenario juicio q. no tiene q. anadir, ni
quitar cosa alg. p. ver lo q. en ella tiene d. hola
verdad v. del juram. to q. es de la hec. y
ex. q. d. h. tiene, y lo firmo doy fe =

Juan de T. P. Sanchez

Ante mi



Juan de T. P. Sanchez
C. Recop.

Incontinenti para dar satisfaccione recivi
juram. to de T. P. Sanchez q. lo hizo p. D. n. r. n.
y a una venal de cruz seg. n. d. o. v. s. p. del q. ofe
cio decia verdad, y viendole leida de principio
a fin la declaracion q. hizo, y era a / 3. a de
esto autor. Dijo q. seg. n. y como se halla Escrita
y se le ha leido, la expuso, y declaro, q. en ella
se afirma, y ratifica, y firmo, y ratifico, y
siendo necesario la buelbe a desir, y hacer de
nuevo en este plenario juicio q. no tiene q. an
dir ni quitar cosa alguna p. ver lo q. en ella
tiene d. h. la verdad v. del juram. to q. es
de la hec. y ex. q. d. h. tiene, ni firmo p.
no saber o crever doy fe =

Ante mi

Juan de T. P. Sanchez
C. Recop.

Incontinenti p. dar satisfacciones recivi ju
ram. to de Juan de Salinas q. lo hizo p. D. n. r. n.
y a una venal de cruz seg. n. d. o. v. s. p. del q. ofe
cio decia verdad, y viendole leida de primero ad
ultimo la declaracion q. hizo, y era a / de esto
autor Dijo q. seg. n. y como se halla Escrita, la expuso
y declaro q. en ella se afirma, y ratifica, y firmo,
y ratifico, y siendo necesario la buelbe a
desir, y hacer de nuevo en este plenario ju
cio q. no tiene q. anadir ni quitar cosa alg.
p. ver lo q. tiene en ella d. h. la verdad v. del
juram. to q. es de la hec. y ex. q. d. h. tiene
ni firmo p. no saber Escrivir doy fe =

Ante mi

Juan de T. P. Sanchez
C. Recop.

En lo que se trata del Sexu en veinte de dho mes, y año
p. dhar ratificaciones recien juram^{to} se dr.
Aug⁷ Geronimo de Pontalana q. lo hizo por
Dio nro s. y años señal de Cruz reg. dno
suso del qual prometio de ver, verdad, y vien
dole leida de verbo ad verbum la declaracion
q. hizo, y era ~~af~~ se era autor, Dijo q. reg.
y como ve halla escrita la copura, y declaro
q. en ella se afirma, y ratifica afirmo, y ratifi
fico, y siendo necesario la vuelve a decir, y
hacer se nuevo en este plenario juicio q. no
tiene q. de ver, ni quitar cosa alg. a p. ver
lo q. en ella tiene dho la verdad suso selfu
ram. fu. q. es de la verdad, y q. dho tie
ne, y lo firmo se que voy fee =

Ante mi
Geronimo de Pontalana

Ante mi
J. de la Cruz
C. Reg.

En la ciudad de los Reyes del Rey en veinte de dho mes
y años en cumplimiento de lo mandado en
clauso antecedente, y porquiendo en ratificar lo que se
clararon en esta Cruz Reg. juram. de dho mes, y años
al de dho mes, y años q. lo hizo por Dio nro s. y años
de Cruz reg. dno de dho mes, y años de la verdad, y
siendo de verbo ad verbum la declaracion que hizo, y
era ~~af~~ Dijo que reg. y como esta escrita la copia,
y declaro q. en ella se afirma, y ratifica afirmo, y ratifi
fico, y siendo necesario la vuelve a decir, y
hacer se nuevo en este plenario juicio q. no
tiene q. de ver, ni quitar cosa alguna a p. ver
lo que en ella tiene dho la verdad de lo que se
claro de dho mes, y años de la verdad, y q. dho tie
ne, y lo firmo se que voy fee =

Ante mi
J. de la Cruz
C. Reg.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVA:
TELLO, AMOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
SESENTA Y VNO.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Enalado id. Pedro
Josef Teballo q.
Respondencia en el
raz

[Handwritten signature]

Yo Pedro Teballo por deya haverle subtraido esta docu-
mento y con lo demas deducido: Digo que, haze muchisimo ti-
empo que me mantengo en prision, sin que en el se me haya
justificado lo mas leve, ni menor, me resulta nada, en contra, ni
de mi confesion, ni de la de mi Muger. Esto mismo, se sintio la
piedad de V. informan a lo ^{de} V. en la Viata q. en esta semana
practicaron, por lo que suplicaron a V. resolviendola, quando con-
ter mi causa, atendiendo a los perjuicios q. se me han inferido.
Estos son tan tan excesi. que han llegado alo sumo, pues no
cabe se le ouieren ala sabia comprehencion de V.; porque ade-
mas de los ataxos, y gastos que se me han ^{do} inferido, estoy canciem-
do de mi pensio. trabajo, y V. que tanto se interesa, en el
alivio delos Pobres, no haide permitir, que innocentem. ^{te} salga
penado, en tantos males. Por tanto, y haciendo el pedim. q. mas con-
benza

A V. pido y sup. ve siva, concedame la sortura, libre, y sin
costa, y que se me restituya ala posesion de mis bienes y ha-
riendome bueno, d. Pedro Jph Teballo por juicio que me ha
hecho, q. aires de justia. que pido Costar ^{te}

Juan Pina *[Signature]*

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte
y siete de Abril de mil setecientos
y tres ante el Sr. Marques de Villa Urrutia
de M. C. ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion p. S. M. C.
Yo Juan G. Sanchez a mandado dar traslado a
D. Pedro Jph de Teballos, quien se por
ceda en el dia y año de la presente
is y ramos con parecer del Sr.
Juan Jph Vidal Jefe de la
Causa =

J. Sillafuente

Ante mi
Andrés de Sandoval
E. S. M. C.

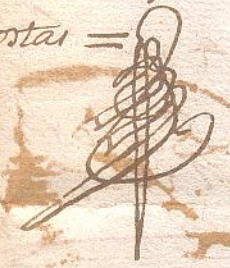
non

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Abril
de mil setecientos y tres años, notifiqué e hice saber
al traslado contenido en el dec. de vno a D. Pedro Jofe
Teballos del orden de Canónigo, en su persona doy fe =

Joseph Jofe Sillafuente
Jefe de la Causa

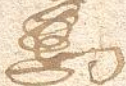


**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TA Y NUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1771**

Auto y visto Juan Pino: entos autos criminales q^e contra mi
Desele Soltauca y Maria Manuela Ramirez mi muger sigue
Juan Pino D. Pedro Zavallos ^{ralord. + de santiaago} sobre vn punto q^e supone ha
para que val verde hecho y lo demas deducido Digo que de mi
pa libre y sin Escrito de f en que pedi se me diese soltauca libre
costas =  y sin costas en atencion a no resultax de la confesion
de Dha mi muger ni de la mia cosa alguna y lo
que es mia la dilatada prision q^e he padecido y ha
ber mandado los señores de esta R. Aud. ver-
bal m. en la visita que hicieron que no permanere
sino en la prision en que me hallo, de modo que
q^e el sábado proximo venidero no estubiere en la
Carcel; y es tratado al dho D. Pedro aq^e se le man-
do que en el dia respondiese y hasta a hora no lo ha
executado sin embargo de haversele hecho saber
en su persona y sea cumplido el termino que d. s.
le señalo. Lo que no llegara el caso de que res-
ponda a dho tratado q^e que comore el nin que delito q^e
contra mi resulte: portanto y en vu de beldia q^e le auro
D. s. pido y suplico que habiendola q^e ausada y en conside-
racion a los graves perjuicios q^e he experimenta-
do en la prision q^e padecido se sirva mandar se

me de voltura libre y sin costas p. verso verso.

Frana y pma



En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
nueve de Abril de mil setecientos y setenta y tres
años ante el Sr. Dn. de Campo Don Lorenzo de la
Puente y Castro Marques de Villafuente Alcalde Ord.
dinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por
su Mage. se presento esta peticion

Y esta por su tenor pidio los Autos para
prober y haciendolo deste mando, y de d...
tura a Francisco del Pino para que salga de la
puesion en que se halla libre y sin costas, y as
lo proveyo mando y firmo con pausen del Dn.
Juan Joseph Vidal Abogado de estado y Jefe
de esta Ciudad =

Dilla fuertez

Ante mi
Andrés de Sandoval
es. no de J. M. y...



de recho

TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Contenido su Dño
en, declaren, y no
conozcan como se
bide, y recomete
Poro a qualq. elom. de n. en la causa exim. que se
yo contra fran. Pina su muger, por el voto q. con lae false
me hirieron, y lo de may dechido, Respondiendo al traslado
q. se aneado de mi Excmo digo: que tengo noticia
Extrapedir. el hauerte Reuido la causa a priua
p. la q. no se mea Titado: para ella Combiene que
es. seixua mandar, que el R. Excmo Pina y su
muger Reconozcan la Haue Conquereda falsearon
Mipuerta, y Reconozca, que sea, aclaren quien
la fimo, por ser este un hecho Substantia lissimo
p. la averiguay. de la verdad.

Arimis mo, q. se haya imbene. Alorbia
nes q. existen en el quarto de los R. Excmos, como
lo tengo pedido, p. q. se vea si ai alg. de la espe
ries Robadas, y hasiento p. todo el pedim. q. may
Concienca

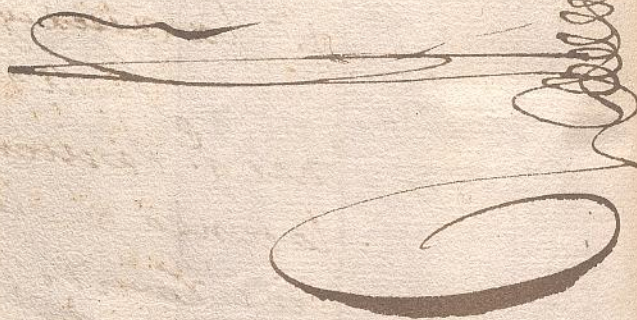
A US pido y sup. seixua mandarlo asi, y que in
texin semantengan los Nos presos y con la
Quida separas. q. se Requiere, por ser de
Just. que pido con Cortay, y para ello R.
Poro a qualq. de n.

En la Ciudad de los Reyes del Reino de Castilla
de Mayo de mil setecientos setenta y tres años
ante el Sr. D. Lorenzo de la Puente y Castro May
or de Villafuente Al. de O. D. en la y supra
reduccion y on. de Mag. se presenta esta Petition

Jurata p. un. sensata mando que los
contenidos se lean y declaren y transcriban co
mo se pide y lo cometiese ante el presente
y asi lo proveyo y firmo con parecer de el Sr.
D. Juan de Urdal Merin desta Ciudad

Villafuente

Antemi
Andres de Sandoval



H



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773
VNO.

Uma 4. de Mayo de 1773.

Ex. S. O

Informe con Autoridad

Francisco Pineda Natural de los Reinos
del dñe el Tuer de la de España marido y conjunta persona de Ma-
ria Manuela Ramirez puero a los pies del
Causa q. se espiera V. con su mas humil de Rendimiento Dice
q hallandore el Suplicante y su mujer de
servientes de D. Pedro Teballo, y viendo el
quanto sin incontinenti se
haga saber de Oficio Pedro, prebendio sepregarse de ella como lo exe-
cutó, parandore aun quanto de la misma Casa
en q bibia el referido por no alaxarse de su
mujer quien quedo en la de D. Pedro recibien-
dole como antes sin estipendio, ni salario al-
guno.

Esta Sepregacion causó tal
resentimiento en el referido D. Pedro, q ideand
do modos como molestar al Suplicante y mo-
tificarlo, determinó el de suponer habia robad
dole su mujer deschapandole un Paul do-
cientos peror; y sin Otro Justificatibo q se
ficta supocicion pasó a prenderla y poner
la en la Carcel aun hallandore parida solo
de Catorre dias, y a depositar de su orden
en poder de un vecino de la Casa la llabed
del quanto del Suplicante, quien con noticia
q tubo de la pracion inesperada de dicha su
mujer por hallarse trabasando en su tienda

Sanz
C. S.

Handwritten signature or mark

paró á imponerse de D^r Pedro su merito, y
exponerle el grave peligro de subida y caída
de le dexare siquiera sacar su Cama: El
lo remitió donde el Alcalde Ordinario Ma
guer de Villafuente, defacto fue el suplicante
le como inocente en su Casa y sin ma
aberrigacion q^d la simple y falsa relación
y protestas de dicho D^r Pedro, lo mando lle
de allí preso, lo puso en el infiernillo, y
cinco dias le tomo su confesion, y sin embar
go de haberse manifestado su inocencia
la de su mujer por las Confesiones de am
tambor se les habienido preso, en su in
cia secento dias sin q^d en todo este tiem
po hallar podido conseguir les ponga la
acusacion para vindicarse de la Falsa im
putacion q^d les tiene echo aun habiendole
verbido V^e mandar en visita general q^d
hiciese dentro de tres dias: Y cree el
suplicante se mantendria en toda la
da si el sabado en la visita los señores
q^d á ella concurren con pleno conocimiento
de su inocencia, como lo informo el
mismo Jues de la Caura no hubieren
mandado se le diese soltura libre; en
formidad de lo q^d parece conveniente
entreguen todos los bienes q^d se le emb
gaxon, de los q^d parte son agenos, y su
amor le estan recombinando por ello
cuyo pedimento aunque pudiera haber
lo echo ante el mismo Jues de la causa
remiendo con Justo motivo que aunque
lo mande no le ~~de~~ el debido cum
plimiento al dicho D^r Pedro como lo

alas superiores Ordenes de V. M. Deumbe
asu summa piedad como un pobre infe-
liz desamparado y q̄ no tiene otro ayudo
o apoyo aque se gexce para bense libre
dela cruel persequucion de erbe en
odio, y benigna, de no mantenerse en su
compañia; para q̄ se sirba mandand
q̄ en el dia se le entreguen todos sus bie-
nes sin embargo de qualquiera contradic-
cion q̄ sobre ello aga el expresado, y asi
mismo q̄ respecto a no haberle Justificado
anteriormente lo q̄ dice se hizo como q̄ es entexam.
falso, ni aun haberle puesto la acusacion
sin embargo de haberse dignado V. M. man-
dar en la Vicita general lo hiciese den-
tro de tercero dia se ponga en libertad
por lo q̄ y Jurando lo necesario entro.

V. M. pide y Suplica q̄ en vista de lo q̄
lleba expuesto y de la soltura q̄ se le con-
cedio libre en la Vicita por los señores
q̄ a ella concurrexon, en virtud del info-
me q̄ les hizo el mismo Jues de la
Causa cerca su ignorancia, se sirba
mandar q̄ en el dia y sin dilacion al-
guna, y sin embargo de qualquiera contra-
dicion q̄ se aga por el dicho D. Pedro se le
entreguen todos sus bienes baxo la pro-
tata de demandarle los daños y persequi-
cion q̄ se le han ocasionado por su falsa impu-
tacion; y asi mismo se le ponga en liber-
tad asu mujer por ver Justicia q̄ pide
y con mereced espera al cansar dela gran-
dosa de V. M.

Juan de los Rios Prmto

En real:

SELLO TERCERO, VN RE
AÑOS DE MIL SETECIEN
Y SETENTA, Y SETENTA

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Don Juan de los Rios

Por decreto de quarto del excmo. Sr. Virrey
Vno. mandax imponer sobre la depu-
cion q. haze Fran. Pineda, y conueniendose
en los autos el mas aguzado q. puedo ha-
cer a Vno. lo acompaño en cumplim^{to} del
errado Sup. Dec. notando solo q. en el
es caxo de q. en el dia de xaxido al des-
pacho se ex forma tenex no nia ex xaxi-
dicial del auto de pueba, y por la diligencia
de f. aparece que endis, y ire de otro
sele hizo su ex en su persona por el Recet.
J. P. Pascual Marquez en cuya inteligencia
Vno. Vno. lo que fuere des a d. y
agrado. Lima, y Mayo 6 de 1773.

El Marq. de Sillafuente

Francisco Pineda



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

UN REAL

Lima 8. de Mayo de 1773 Ex. mo por

Informe con Autos

Tues de la Causa Fran. Pina Natural de los Reynos de España marido y conyunto persona de Maria Manuela Ramirez pue to a respecto de haberse re los pier de V. con suma profundo Rendim. Dice q habiendo obtenido el q nificado se le debuelven en la bicita de Cavel to Señores q en estos Autos p. q de ella concurren intelienciados de su ignorancia le concedieren soltura vian pronto providen bre; Decurso ala sup. Justificacion de eian q. son de Just. sobre regaren los bienes q el Dr. Pedro Zebaloz q. pide el Suplicante No le tenia, q anu pedim. se le embia opor, y asimismo q se le diere soltura anu muer respecto ano haberle pue to la acusacion dicho Dr. Pedro sin embar go de haberse mandado por V. en la bicita general lo executare dentro de ter ceno y de no se sentenciar la Causa; a cuya representacion se rivio V. pro d veer q el Tues de la Causa informare con autor en el dia.

Sanz. C. H. A.

Handwritten signature or initials at the bottom left.

El Suplicante luego q como este sup. decreto q fue el quatro de este presente mes se lo paro y pue

Por recibido el sup. Dec. ^{orig. to} en sus manos al dicho Jues de la Causa
y en su cumplimiento - y quando esperaba q^e en su cumplimiento
Corno lo mandado p^r el sino informarse el mismo dia como
auto de ¹²², sobre q^e ^{chana} prevenia en el sup. Decreto, al menos
la parte de ^{m^o} Pedro Zeballos lo hiciere el siguiente se ha allado
su diligencia, y sin ^{per} habere parado baxios sin q^e lo exco
juicio de ella abusare el re siguiendole al Suplicante infir
quanto de los des, y ^{recom} ^{ato} y inexplicables perfuicior y daño
carne sus bienes en ^{per} dela demora, como q^e de el pende la
el ^{mo} de la Causa q^e pon entrega de sus cosas bienes unico ca
dria Varon individual de dalde un infeliv adquirido a fuerza de
ellos, y tho Responden in su sudor y trabajo, y la liberacion de
los des al traslado pen ^{re} las recompenciones q^e se estan haicie
diendo de la causa p^r que do los dueño de algunos q^e se allado
conclusa la Causa se ven En su Cuanto lo q^e se es mas venible
tenie definitivam. con y arimismo el tener donde dormir y
la brevedad q^e pide su verso precirado a ejecutarlo en la Causa
natural ^{re} del por faltarle donde acogerse, y el
de poderse mantener sin verse ^{re} nario mendigar como lo esta practica
do, en cuya virtud y poniendo al su
plicante en la alta Comprehencion de
V. el poder de D^r Pedro Zeballos su in
felis estado, y q^e la intencion de este no
se dixiee contra cosa q^e amolentarlo en
odio y benigna de haberse ^{re} do de su Compañia Ocurra a su sum
piedad como q^e no tiene Otro asilo
amparo q^e se liberte de sus crueller
recuciones para q^e se sirva mandad
D^r q^e se le entreguen dichos sus bienes
y se le de soltura a su mujer segun lo
pidio en el memorial anterior, D^r q^e el
Jues de la Causa informe con Ramayo
anticipacion segun lo mandado V. pa

101
re sup^o Decreto y en birta de el q^o he
ciere haer como lleba padido o lo q^o fuere
del apgado de V^o. por lo q^o.

Al V^o pide y suplica q^o en birta de lo q^o lle
va expuesto veriva dar la pro vider
cia ^{de lo q^o lleba padido o lo} q^o fuere de su superior anterior, y ad
gado por ser Justicia q^o pide y espe
ra al canyar con merced de la poderosa
man. de V^o.

Francisco pino
1750

En la Ciudad de P^o de P^o en once
de Mayo de mil setecientos veinte y tres a.
El Senor Sr^o de Campo D. Lorenzo de la
Fuente, y Carras Manquez de Villa Fuente
Alcalde ord. de esta d^o Ciudad, y su Jurisdic^o
por su Magestad. Dixo que haia, y tubo
por Decretos el Superior Decreto de su
Excelencia, y en su cumplimiento mando
como lo mandado por el auto de 22 de co-
bia que haia la parte de D. Pedro Zaballero
diligencia, y con perjuicio de ella, mando
averiguado se habia el quanto el Sr. Dest. y
q^o se reconocian sus bienes en presencia
de mi el presente en la causa, poniendo
favor individual de el q^o de q^o respon
dan los Reos al traslado pendiente de acu
sacion para q^o concluya la causa y en
tencia de favor de el con la brevedad q^o p^ole
una causa de la, y a lo proveyo mandoy f^o f^o
comparacion de D. Man. J^o Vidal J^o J^o de la
ciudad =

Villa Fuente

Ante mi
Andrés de Sandoval
es not. de D. N. P. de

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.



En la Ciudad de los Reyes el día de trece de Mayo de mil setecientos
setenta y tres años en cumplimiento de lo mandado en el auto de
la Real Audiencia de Manila de trece de Mayo de mil setecientos
setenta y tres años en virtud de una señal de Cruz veg. que bajo
el qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thesorero del
Escrito de f. 22, Dijo que reconociendo la llave que se le ha mos-
trado, esta misma es la llave que la declarante tenia en su
posesion, en la llave, no solo no la limo la que declara, pero
ni esta limada, por que del modo que se halla dicha llave, se
la dio con el Candado de Ambrosio Meyer; lo qual es la verdad
bajo el juramento fho en que se afirmó, y ratificó viendolo leído
no firmo por no saber escribir hoy fho =
Entendi

Joseph Pasq. Manqueza
Recep.

In continuacion de mi Juramento que fho en la Ciudad de los Reyes el día de trece de Mayo de mil setecientos
setenta y tres años en virtud de una señal de Cruz veg. que bajo
el qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thesorero del
Escrito de f. 22 Dijo que reconociendo la llave que se le ha
mostrado, no es la llave del Candado de la Petaca del declarante
ni esta limada ni la limo el que declara ni
sabe que la limase, ni menos la ha tenido nunca
en su poder; lo qual es la verdad bajo el juramento
fho en que se afirmó y ratificó viendolo leído y lo firmo
hoy fho =
Entendi

Joseph Pasq. Manqueza
Recep.

Certifico, y soy fho en quanto presen, y ha lugar en día que
cumplido de lo mandado en el auto de la Real Audiencia de Manila de trece de Mayo de mil setecientos
setenta y tres años en virtud de una señal de Cruz veg. que bajo
el qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thesorero del
Escrito de f. 22 Dijo que reconociendo la llave que se le ha
mostrado, no es la llave del Candado de la Petaca del declarante
ni esta limada ni la limo el que declara ni sabe que la limase,
ni menos la ha tenido nunca en su poder; lo qual es la verdad
bajo el juramento fho en que se afirmó y ratificó viendolo leído y lo firmo
hoy fho =
Entendi

benziano, ni se pone Naron invidi qual de los Reyes, y
q' como lo fongo p' q' en los Reyes en trece de Mayo de
set. setenta y tres años =
Joseph Pasq. Manqueza
Recep.

En quartillo.

SELLO G. VAREZ, VN. G. VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NUEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

S

8

*Procurado, y man
brase a Juan. fuzue
moaz*

[Handwritten signature]

al vador Genonimo de Portalarra Procurador del
numero de esta R. Audi. como mas haya lugar parecio
ante V. S. y Digo q. p. obetuto kuf se sirvio V. S. de nom
brarme para q. Defendiese a Juan. del Pino, y su
Unger, y M. p. kig. yo me hallo sumam. enfermo p. lo q.
no puedo asistir esta defenra como es de mi oblig.
kig. puede resultar algun Inebranto al ap. p. lo q.
ocurro ala Justif. de V. S. p. q. teniendo presente la
M. exido se sirva de nombrar otro q. Defienda en es
ta p. p. tanto:

A. V. S. pido, y sup. q. teniendo presentes mis enferme
dades, y mucha edad se sirva de nombrar uno de
los Procuradores Moros q. Defiendan a esta p.
y juro a Dios, ya esta Cruz I. q. esta mi escu
ta no procede de milicia de

[Handwritten signature]
Juan de Portalarra

En la Ciu. de los Reyes del Reino en carbones de Mayo
de mil setecientos setenta y tres años. Yo el Sr. D. Domingo Munoz
Alcalde Ord. en ella y su Juri-
dición q. su Mag. se presento esta Pet.

Y para q. se vea q. D. Diego que habia y hubo
q. enusado a Salvador Ferrn. Portulanza. y nombre
por Procurador de los Reyes Juan Figueras y su
lo plebeyo mando y fiamos en pades de D. Don
Juan H. Vidal. Avoca de esta Ciu.

Dilla fuerat


Ante mi
Andrés de Campoverde




en quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

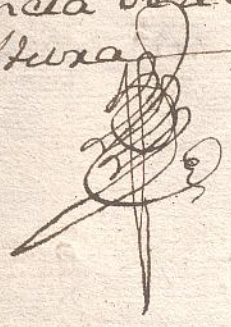
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1777 Y 1778

Handwritten initials or signature.

Huto de finitio
on q se declara
Libre a Fran
Cina a quien
e le de bolberon
ntegra mente
odor sus bon bi
mes q se halla
an en su guar
o al tiempo de
a pucion; y a
u muger Maria
Manuela Nam
us se le absuelbe
de la istancia via
tundole de core
cion la Carisele
ia q a su fudo
r, teniendose p
ente su meno
uidad y respo
no ve le condena
on las costas de
ella; pero ve le
pexibona ve
modere y cont
en adde laste
u venes antes
ciones q la a
aditan de po
a fidelidad y

Francisco Figueroa a nombre de Francisco Pina
su Muger Maria Manuela Parnices en la
Autor Criminales que D. Pedro Terrallos ha im-
tentado seguirlos alar Preferidos sobre la imputa-
cion con verin frobo y lo demas deducido, Respondien-
do al traslado del Escrito de acusacion de
Dijo que se Justicia ve hade ser via N.S. absol-
verlos, y darlos por Libres el dho frobo, y man-
dar que a Francisco ve le vuelvan todas sus vie-
res, que son las que se contienen en la Inven-
toria, que en devida forma presento, y en la
se ha vacasse perdido ve los pague. Dho D. Pedro
y assi mismo las Costas, danos, y perjuicios, que
por su Causa ve le han ocasionado. como infero
terrenario litigante, lo que es conforme a Dere-
cho por lo q resulta ve los Autos favorable, y
siguiente.
Pues quanto por ellas aparece la

menos reglado ^{apertura de la vivienda de D. Pedro extra}
procedimientos ^{por Maria Manuela; tanto se manifiesta la}
y puesta la ^{genencia se le da de muller con que esta la huro, la ninguna con}
voluntaria ^{plitud de Francisco, y la Falsedad del Dado}



que se le ha pretendido imputar: Unico Testigo
se hallan presentada por D. Pedro, entre los
no se encuentra otro que deponga contra Fran-
cisco, (a quien por indicios o presunciones mal
fundadas se ha querido inisicar, en esta Ca-
usa) y mucho menor la Certeza de el Dado
ante si en la Realidad son contra producen-
tes en esta parte, pero q. mucho quando el
mismo D. Pedro es otro de la mar especial
afavor de lo q. ha pretendido suponer. Lo que
pues en un Excmto se que se lea, y en el de
acusacion, afirma haver encontrado en ayu-
da de Camara Pedro Jph Anas ~~Manuela~~
Manuela en el acto de deschapar el Baul
haverle quitado la Piedra, y sacado
le a arisar, lo mismo que depone el Dho
Pedro Jph en su declaracion como primer
Testigo de la Sumaria, unico y singular
visto sobre este echo, que contestan los demas
referentes al primero: Conque si Maria Ma-
nuela fue reprehendida en el acto de des-
chapar el Baul segun la Declaracion
de los Testigos y deposicion de D. Pedro, en

Consequencia farsura no havia sacado Cosa
alguna, y por consiguiente falara la imputa-
cion del Robo.

Reducense assi mismo las Declara-
ciones de Dichos Testigos a que Francisco ha
echo una parte ~~explicitamente~~ las Carmentolendas,
llamando explicitamente parte el
diente Real en un poco de vino, una Carreta,
una Empenada de en Cortijo de un Compadre de
suyo llamado Matias como consta por las
Confesiones de entrambas echas con bastante
Univrsidad segun se percibe de un Comento
Plata que al mismo D. Pedro no se le puede
ocultar de aqui con un trabajo como que el
mismo le havia dado ^{un poco dias antes} dos pesos por un
lazo de un mes que le pago, de mas que es-
tubo en su Compania viviendole.

Hai mas las Carmentolendas fueron
aviesadas y no se le bueno de este presente año
de 1731, y el Robo que se supone en dar de
Marzo del mismo año nueve dias despues,
el Escrito se que en ella assi lo demuestran,
y es Cosa que no con facilidad puede pease
biene como repugnante ala Razon, y a esta
Plata que no se havia Robado, y estaba infir-



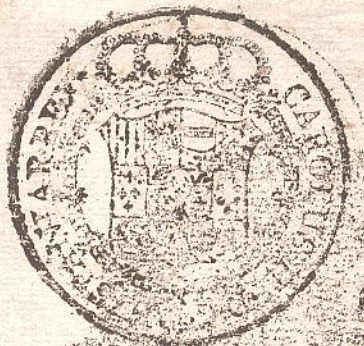
SELO QVARTO, VN QVARTO
 TILLO. ANOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
 Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

en el haberse repudiarse gustar. En este eloc-
 sito el que se funda en deviles presum-
 ciones, y pretende seguir una Causa sin
 Derecho ni Justicia, solo por der tuir y an-
 nuinar a un infeliz de amparado en
 odio de haberse apartado de su Compañia.

con mayores contradicciones
 y repugnancia resultan de las mismas decla-
 raciones, especialm^{te} de la de Pedro Joseph; el
 ariente abajo Dⁿ Pedro quep q' llevo el Baul, a
 co media talega de plata y la entrego, diciendo
 tenemos Ladrones en casa, y al segundo dia
 contando el dinero expreso le faltaban do-
 cientos pesos; como uno fuere muy natural
 el q' Dⁿ Pedro executare esta contada en el
 mismo dia, si ubiera reconocido falta, de
 de de Agustín Xeronimo de Portalanza que
 concurrio con el en su casa sin aguardar
 al segundo dia, lo q' no practico por en-
 tar cerciorado no faltarle cosa alguna, ni
 haberse habido el Baul por haberse expre-
 hendidido a maria manuela aporxeando lo
 segun lo deponen los aquiener este relato
 no.

Por ultimo la declaracion de
 Ambrosio Reyes q' se veduse ha haberle re-
 galado a maria manuela un candado no.



En quartillo.

30

BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE,

IRVE PARA LOS ANOS DE 1772 Y 1773

queriendole Vereribir el peso q' se ofrecio, al qual es
verdadera en orden ala dadiba; en Jalarza en quan
to ala narraliba de haberselo pedido para la sala
de D^o Pedro, por no habersido sino para su pelta
ca donde cree se hallara, La hizo el dicho Amba
cio de esta suerte en odio de Pina quien por sus
maldades lo echo deriu Quarto. Pero tomar es
q' ni de esta ni de las demas, resulta ni q' se
hubiere echo tal robo, ni q' Francisco hubiere
tenido parte en el, y mucho menor de las con
fessiones de entrambo q' merecen entera fee y
credito por la sinceridad y limpieza con q' las
hicieron declarando la realidad de el echo.

La escalera q' se dice tenian
en el Corralito se compone de tres o quatro
palos atados con totoras para q' las Gallinas
durmiesen como lo tienen dicho en su confesio
nes y se percibe de su aspecto, y no para su
bix y baxas del techo como se pretende suponer,
ni ai un vertigo q' diga vio o sintio a Pina
en esta maniobra, y asi todo se reduce a indi
cio y prerunciones baxas; ni en q' tiempo pudo
este formar esa Escalera quando la misma tar
de q' acontecio el suceso se le quito la llave
del Quarto como lo aientan los vertigos; deuen
de, q' como llebo dicho ni la complicidad de
Pina, ni el robo se alla Justificado en mane
ra alguna.

Antes si hace auu Jabor el tiempo
de tres meses q' estubo sirviendo a D^o Pedro sin
q' se le notare la man leve falta a el, ni auu

muſer, al contrario mucha onxades y bieſtan-
cia en las cosas q̄ estaban a su cargo, en tanto
grado q̄ el diez y nueve de febrero diez dias an-
tes del Robo supuesto, q̄ fue quando se regresó
de su compañía además de haberle entregado a
Pedro Joseph todo lo q̄ tenía a su cuidado de pla-
za labrada, y otras especies, le dio un tenedor
mas q̄ había en contrado enterrado en la cocin-
na, y si hubiere tenido intencion de robar ad-
Pedro lo hubiera echo quando podia executar
lo con mayor franqueza por estar dentro de
saliendo a su bibienda sin sercha como su fam-
miliar y tembiente y estarse en ella solo asta la
una dela noche q̄ venia, y no hubiera esperad-
do aq̄ su muſer se pudiese en el peligro de q̄
la pillasen, ni menos la hubiera expuesto aq̄
por si sola lo executare sin su ayuda, y compa-
ñia. y asi W. teniendo presente todas estas po-
derosas razones y con penetracion y conocimiento
dela verdad se le hizo concederle por el auto de
/21/ soltura libre, y sin costas, q̄ no fue otra
cosa q̄ absolberlo en virtud de su ignorancia,
por cuya razon, y ser un pobre y no tener con q̄
costear una prueba no la produce plenissima
ca su conducta y onxades lo q̄ W. si le pareciera
podria hacer de oficio.

Lo mismo q̄ se le entreguen
todos los bienes contenidos en la razon Jurada
de q̄ lleva presentada como conueniente ala
absolucion, no digo no hallandose Justificado
el Robo, pero aun caso negado q̄ lo hubiera
executado su muſer como q̄ el marido, no
son obligados a los delitos q̄ sus muſeres
executan, y si acaso como dicen se han perdido
don Pedro q̄ de su autoridad le quito la llave y
puro, en poder de un beino debe entregar
los y responder por ellos.

al fin la apertura dela puerta
echa por maria Manuela manifiesta por si ma-
ma haber sido con una serciger, y ignorancia

crasa correa, pon diente a su sero, y menor edad
de quinze años, sin saber lo q^e hacia, y no de
animo pensado sino como declara tentado
del diablo por ver si hacia al condado alguna
delas tier^{as} habitadas q^e llevaba puer ni un fac
naxoso hera capaz de incurrir en semejante
pensamiento, con un peligro tan manifesto,
y casi imposible el q^e no se le pillare: su confe
sion demuestra la ninguna malicia q^e tenia
de, y qualquiera intencion q^e hubiere tenido q^e
veriesse la tiene bastante p^{er}seguida con
la Carreleria dilatada q^e ha padecido correa
pondiente pena, al ningun delito, era meno
ridad, y sero, el q^e en todas ocasiones favorece
y mira con piedad el dño, y mas quando no
llego el caso de haber surtido efecto como
aparece delo auto, en cuya atencion y hacien
do el pedem. q^e mas comenga.

AS pido y suplico q^e en vista delo q^e llebo expu
erto se sirva de absolver y dar por libre a Maria
Manuela, del mismo modo q^e se digno ha
cerlo con Fran. por el auto de f^o declaran
do por bastante pena la Carreleria q^e ha
padecido en caso de haber incurrido en algun
delito, y mandar se entreguen al dño Fran
cisco todos los bienes contenidos en la memo
ria d^o Fran q^e llebo presentada, y en caso de
faltar alguno, se lo pague d^o Pedro y animas
mo las cosas daños, y perjuicios q^e por su cau
sa se le han ocasionado y furo adios nuestros.
y esta señal de cruz^t en anima q^e mis partes
q^e esta relacion q^e existencia de bienes es berdade
ra y no procedo de malicia sino por ser Justicia
q^e pido y para ello costar.

En la Cm. de los Reyes del Peru en veinte y nueve
de Mayo de mil setecientos setenta y tres años. Es.
Marquez de Villa fuerte Alcaide Ordin. y su

En quarto.

SELLO G. VAREO, VNG. VAR.
AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE.

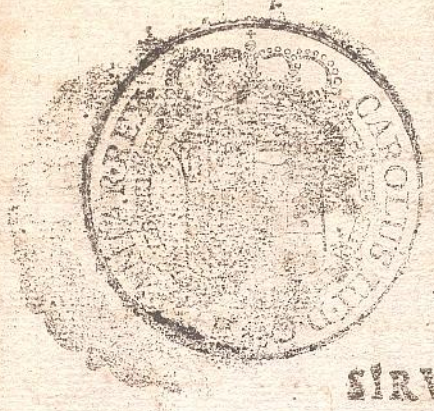
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Juicio de P. en Mag.º. Haviendo visto estos
Actos Definitivos de Dico que declaraba y de-
claro q. libre a Juan. Pina de la acción y tentada
de D. Pedro Cevallos y que le absolviera integram.
de todos sus bienes q. se hallaban en su quarto al
tiempo de la prisión, y a su Mujer Maria An-
nula Ramirez Dico su ss. que le absolviera
de la instancia y vniendolo de conexión la causa
seria que ha susido y teniendose presente su
minoridad y sero no se le condena en las costas
de ella; pero su Señoria mando que se apesaria
y se modere y continga en adelante de semejantes
acciones q. la acreditan de poca fidelidad y menor
negador procedimto y puesta la dilig.º mando que se
de soltura y si lo proveyo mando y firmo con
pauca del D.º D. Juan de Vidal Alvarado de
esta Cud.º

Ante mi

A Marg. de Silla fuerte

Juan de Sandoval



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA E
VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Vuestra el Receptor a
las competentes, y no en
atendiendo al sujeto que
expresa le dexará por
con inexecucion del
tor el q. entregará intendo
Persona segura sen
ando la diligencia

Francisco Figueroa anombre de Francisco Pina
los autos criminales q. D. Pedro Zaballo
requis contra dicho Fran. y su mugger
sobre la imputacion de un robo y de mar seduci
do Diego q. habiendo ambor obtenido sentencia
absolutoria en dicha causa decurrido a 15 p.
el escrito de Fran. sobre q. se dignare
mandar se entregare los trastes q. faltan
ban de su Cuarto y contenia la memoria
q. con dicho escrito presento D. Nicolas Mon
tenegro referido en quien de su Orden
por deposito D. Pedro Zaballo y en su de
fecto velor pagare este por haber para
do ha hacer un acto q. no le tocaba y
haberlos depositado en persona q. no hera
segura. V. serivio mandar se lo notifi
care al Depositario entregare dicho. Tran
der dentro de segundo dia con aperece
bimto. y aunque para intimarle esta Prohi
dencia ha ido el Receptor Joseph Santoyo con
Carra repetida. veras y adistintas horas
como aparece de la certificacion de dicho
Receptor no ha podido encontrarlo por no
parar en ella: Demuerte q. desde el dia en

q se dio p^{ra} V^{ra} esta Providencia tan justa
 q fue el 14 del pasado mes de Junio hasta
 ai tres del corriente q se han parado be
 inte dias no ha podido lograr el no
 tifique de cuya demora se siquer amo
 parte qvavimos persuiccion amar delo
 q experimento y para que esto ecer y de
 ga el debido efecto lo mandado p^{ra} V^{ra} en
 esta atencion.

Pido y suplico q en vista delo q lleba
 expuesto se sirva mandar buelta el
 septor a cara del dicho D^o Nicolas a efecto
 de hacerle saber la expresada Prohibicion
 y no hallandolo le dexa papel con inten
 cion del auto del 15 entregandolo a qual
 quiesera delo habitantes de la cara p^{ra}
 en Justicia q pido y para ello cortar d.

Juan de Paula

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez de Julio de mil seiscien
 tos sesenta y tres años ante el Sr. D^o Juan de Campo D^o Valen
 te de la Puente, y cargo Marques de Villa fuerte Alcal
 de ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion por su lugar
 represento esta peticion.

Vista por su señoria mando que el Sr. D^o J.
 se expusiera buelta a otras competencias y q no en con
 tando a D^o Nicolas del d^o papel con intencion
 del auto el que en su lugar se aplicara sepa de con
 tando las diligencias asi lo proveyo y firmo con
 parecer del Sr. Juan Jhon Vidal de los rios de esta ciudad.

J. de la Fuente

Antemur
 Andres de Gandara

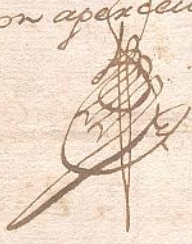
Perpetuo y heredable para el Sr. D^o Juan de Campo D^o Valen
 te de la Puente y cargo Marques de Villa fuerte Alcal
 de ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion por su lugar
 represento esta peticion.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Compreendida Francisco Figueras anombre de ^{capitana} Juan Pina
 y notifiqúese en los autos Criminales que D.ⁿ Pedro Te
 entre que los bienes del dicho Fran.
 entro de 3^o día y su mujer sobre la imputacion de un robo
 con aprehension y demas deducido Diego que por la sentencia
 definitiva de ~~se~~ pronunciada por V.S. en
 dicha causa se dignó declararlos por libres
 y absolverlos del delito que se les imputaba,
 y q^e se le entregasen al dicho Pina todos
 los bienes que existian en su Cuarto al tiempo
 q^e se le prendio, que son los mismos que
 constan de la Varon Jurada que tiene presentada
 en los autos y delos que solo ha encon
 trado al presente los que se contienen en la
 lista que en debida forma presenta, los mismos
 que apuntó el Receptor al tiempo que fue ha
 iminventariarlos, despues de haber parado mu
 chos dias de el en que se puso preso, y de
 haber estado la llave de su Cuarto en poder
 de Nicolas Montenegro a quien se la entre
 go de su orden el mismo D.ⁿ Pedro, lo que



Contribuye así ánte como al Depocitario en
obligacion de pagarle lo que le faltan: ha
este por haberse echo dueño de ellos y puesto
deru orden en depocito sin la de V.S. y sin
que interviniere la formalidad que por dho. se
requiere, en tales casos; y al Depocitario por
entregar los mismos que recibio y haber
dentrado y salido repetidas veces ánte cuarenta
como lo Justifica la Remision que se hizo
ala Carrel de un poco de ropa Blanca y
un pan de Tabor sin que se la hubiere em-
biado á pedir Pina y es no toxio á las beci-
nas de la Casa, por lo q. es de Justicia el q.
V.S. se sirva mandar que el dicho De-
pocitario le entregue todos los bienes
que se contienen en la razon q.
se alla en los autos á recepcion de los
que ha tomado y aparecen de la lista
que con este escrito lleva presentada y no
cumpliendo se libe mandamiento de
prohibicion y embargo contra su persona y
bienes asta tanto que lo execute, y caso
de no haber lugar á esto se los pague
D.ⁿ Pedro Zeballos por haber sido la ca-
usa de que se le hallan perdido ponien-
dolos en depocito de un suceso que diere
la cuenta q. da de ellos, pues no ai-
ron para que Pina despues de ha-
ber experimentado los muchos per-

juicio y daño que se le ha ocasionado con su prision y la de su mujer perdida amar sus pocos bienes unico caudal de un miserable, y beniga ha padecer una pena que no se le impone en la sentencia por lo que y haciendo el pedimento que mas combenga.

A V. S. pido y suplico que en vista de lo que llevo expuesto y de la sentencia de V. S. de fecho se sirva mandar hacer seguir y ejecutar como sego pedido por la Justicia que pido y para ello cobard.

Juan Paula Argueda

En la ciudad de los Reyes en Catorce de Julio de mill setecientos y tres años ante el V. M. de Campo D. Lorenzo de la Puente, y Catorce Alcaides de Villafuente Alc. ordin. de ella, y un Jurisdic. p. s. l. de Villa p. s. l. l. hubo p. presentada la Vason q. se expresa, y mando se notifique a D. Diolaw Montenegro, entregue a esta parte los bienes q. Nepiere, entro de quince dias con apensarim.; au lo proveyo, y firmo con paraver del D. D. Juan Josef Vidal Alcaide de esta villa.

Jillafuente

Antemi
Andres de Sandoval

En real.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Certifico, y do fe que habiendo visitado en la
Casa de su morada de Riojas de S. Martin en
dichos dias, y por afecto de hacerle saber en
la diligencia que es comendado por el cura de la
buelra no lo he podido encontrar, y preguntan-
do a los vecinos de la casa, me han respondido que
no han oido nada en que pueda ser hallado, y por be-
nidad en el caso quando separese, y para que contra
lo ponga por diligencia en los Rejos del Penuer
primero de Julio de mil setecientos ochenta
y seis años =

[Handwritten signature]



Memoria de lo q^e hallé en mi Quarto quando se me entró
22. Arabes. 35

- Primeramente una Petaca con un par de
zapatos de mujer bordados. — — —
una silla y un taburete. — — —
un banco y un estrado. — — —
dos Peltones uno verde, y otro colorado.
una Mera con su Capon chico.
un Escaparate con media libra de Azucar.
con Colchon: y dos Sabanas. —
una Fresada. — — —
un Balan dxar: y un Pencho.
una almoadá sin funda. — — —
un Sienio. — — —

Por manera que siendo estas las uni-
cas especies que encontré en mi Quarto como lo tuvo a
Dios nuestro Señor y a esta señal de Cruz y las mismas
que aparecen del inventario hecho por el Rey por muchos dias
despues al de mi prision me faltan las siguientes.

Ropa de mi mujer.

- Primeramente un Faldellin colorado nuevo. De
Balleta de Castilla.
un Veboro amaxillo nuevo.
tres pares de medias de seda.
tres pares de Calsetas.
tres Furdanes: y quatro Camisas.
un bolador nuevo.
dos paños de manos.
una saya; y un manto nuevo todo.

Porta de la buelta.

un par de entallarse ozo de tres castellanos.

Ropa mia

una Capa de Anafalla; Y una chupa de Melania q me dio el mismo D^r Pedro Zeballos, cuenta de doi muer que le kavi y nom pagp.

una chupa de diablo fuerte colorada.

unos Calzones de puxiana.

Otros de diablo fuerte tapones.

Onze pesos que estaban en los calzones de Diabolo fuerte. importe del chocolate q habia vendido el dia antes al de la prision de mi mujer.

quatro pares de medias, unas de seda, otras blancas de Algodon, y las doi restantes de Lana azul.

tres pares de cabretas.

tres Calzones blancos.

un Sombrero Blanco de Carton.

dos cheleques de Felpa, uno azul y otro amarillo.

Cinco pañuelos doi de seda, y tres de Algodon azules.

Veinta y quatro basas de Tuar.

un par de tabanas de breña.

un Taburete

una Alfombra que estaban el estrado.

sete arrobas de chocolate q estaban en el Escaparate.

doi arrobas de Azucar q se allaban en el mismo dentro del Escaparate fuera de la media q encuentre.

seis platillos de china.

un par de Cbillas de plata de quanto onzas

doi tijeras nuevas.

una Sepira con doi Baros grandes de cristal; y quatro pequeños.

¶ do: pares de zapatos mios nuevos.

¶ do: Colcha una nueva. y otra usada.

¶ un Poncho

¶ una almoadá, y do: fundas, una de esta, y la otra de la q' encontre.

¶ do: Vientos.

¶ una hoyeta de cobre

¶ diez y seis Gallinas.

Desuerte q' segun tengo expresado
 las especies dichas son las que me faltan como lo Juro a Dios
 nuestro Señor y desta tenal de Cruzit amayor abundamiento
 del q' tengo echo en la Vason que presenté y se alla en los
 autos (y quisa algunas mas de que no me acuerdo. al presente
 y manifestado esta para que au thenoz se sirva V' man
 dar se me entreguen o paguen como pido en el escrito
 q' con ella presento.

Francisco Pizarro

de quarto



BELLO QVARTO, EN QVARTO
MILLO, ANOS DEL SEFE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.
SERVETARA A LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Para median. Jiquena a nombre El Fran. Una emb auto of
 for pas. Cuminadas que d. Pedro Al Cavallo intentó seguir contra dho
 deez, sede Fran. y de usup. sobre la imputacion de un robo, y demas
 unua. Aluidio. Digo: Fue en virtud de la sentencia absoluto-
 tedre ha via que obtuvieron en dha causa o cuando el expresado
 verideen Fran. a V.S. sobre que de entregaren los trastes, que
 bregado. El su quanto le faltaban, y se continen en la lista, o
 el papel memoria que presento; y la justificacion de V.S. se
 mere y el clare tier digno mandas que D. Nicolas Montenegro Nro en
 tanto ha quien el su orden los d. Pedro, lo entregaren
 de unta. Antro el Facedo dia con apereccionamiento, cuya diligen-
 de unta. cia, o notifican. no pudiendote practicar por no allas el
 do el pa preceptor en su casa al dho D. Nicolas, segun aparece de la
 pel de certifiq. n. el f. pedi fe de dho papel con indexacion
 de unta. El auto; asi de mando. y hizo mandosele avna
 vezina de la casa el dia cinco de este presente mes
 de Julio. contra por la certificacion de f. y hasta la
 presente ni ha exhibido dho trastes, ni dho cosa
 alguna: Por lo que y en de rebeldia que de acuso
 A V.S. pido y duplico. que haciendola por acusada de dho

[Handwritten signature or initials]

mandar de libre mandamiento. El apremio con
tra la persona, y vienes, pues no lo tra niere
podia dicitur efecto lo juntamente mandado por v. s.
por den justicia que pido, y para ello Cortas y a

Francisco Paulato y versos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
tres de Julio de mil e quinientos e setenta y tres años
Yo el Sr. Marqués de Villa Fuente Alcazar
de esta Ciudad y su jurisdiccion. Me presento
esta villa por su Sr. D. N. Sr. D. N. Sr. D. N. Sr. D. N. Sr. D. N.
cuya q. se dice. y se le entregado el p. de
por el mandado q. jure y declare si es cierto o
no lo referido. y lo entregado al papel q. se
me fiere, y asi lo p. v. s. y lo p. v. s. con
p. de v. s. del Sr. D. N. Sr. D. N. Sr. D. N. Sr. D. N. Sr. D. N.
con esta Ciudad

Ante mi
Andrés de Sandoval
escriba de S. M. P.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete
de Julio de mil e quinientos e setenta y tres años en
cumplimiento de lo mandado en el Del. de Anniba Lo el Sr.
Recebi juramento de D. Herrera Cavallero que lo hizo p. D. N.
Nro. Señor y aora señal de Cruz segun dho. bazo del
qual o. nro. verdad. y siendo preguntado al thenor del
Del. de Anniba. Dijo que es cierto le entregó a esta
e declara un Recogitor, o Escriba, un Papel escrito p. que
y lo dice en mano propia a Nicolas Montenegro el
que con efecto le entregó al v. s. dho. quien luego al
punto se le puso a leer, y le dijo a la que declara que en
sobre uno. Haces y no era cosa de cuidado y la verdad bazo
del juramento. Hizo, en el que se ratifico, y no firmo de queda
f. e. =

Ante mi
Andrés de Sandoval